

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

SECRETARIA GENERAL

TRASLADO EXCEPCIÓN

FECHA: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00325-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

DEMANDANTE: REFINERIA DE CARTAGENA SA.

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA DISTRITO DE CARTAGENA.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓNES.

FOLIOS: 56-126.

Las anteriores excepciones presentadas por la parte demandada- *DISTRITO DE CARTAGENA*, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Cartagena de Indias, Septiembre de 2013

C/pen. Sept-19/2013
Presentado por Andrés
Porras CC 1047374029
30 Julio 2013
J. K. Pacheco
Cartagena

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS

Ciudad

Referencia: Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por REFINERIA DE CARTAGENA S.A.-REFICAR contra el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

Radicado: 13-001-23-33-000-2013-00325-00.

Asunto: Contestación de la demanda y excepciones de mérito.

MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA, mayor de edad, vecina y residente en Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía N° 64.561.657 expedida en Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 65.454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** (en adelante el Distrito), entidad territorial de creación constitucional, representada por **JAIME RAMIREZ PIÑERES**, mayor de edad, vecino y residente en Cartagena, conforme a la delegación, decreto de nombramiento y acta de posesión que se adjuntan con el poder otorgado, dentro de la oportunidad correspondiente presento CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO dentro del proceso de la referencia, lo cual realizo en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

La notificación del auto admisorio se realizó el 2 de julio de 2013, de conformidad con el artículo 199 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), mediante envío al buzón electrónico de la parte demandada, la Procuraduría y la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, de copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos. El traslado de la demanda comenzó a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación (del 3 de julio al 6 de agosto de 2013) y correrá durante los 30 días siguientes (del 8 de agosto al 19 de septiembre de 2013 - artículos 172 y 199 CPACA), siendo inhábiles todos los sábados, domingos, festivos y vacantes comprendidos en ese lapso (art. 120 CPC).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS "PRETENSIONES"

Me opongo a las pretensiones de la demanda por carecer de motivaciones jurídicas o fácticas para invocarlas y lograr una sentencia favorable. Por las mismas razones me opongo a los argumentos expuestos en los capítulos denominados "*del objeto de discusión*", "*normas violadas y concepto de la violación*" y "*causales de nulidad*". En consecuencia, por las razones de defensa que a continuación se exponen, mi mandante deberá ser absuelto de todo cargo y condena y condenada la demandante en costas.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS "FUNDAMENTOS DE HECHO"

En cuanto al hecho 3.1: Es cierto. No obstante, por no hacerse la transcripción respectiva, me atengo a lo consignado en el contenido literal de la norma tributaria, el cual es del siguiente tenor¹:

"ARTÍCULO 68: TARIFAS.- En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la ley 44 de 1990, las tarifas del impuesto predial unificado en el Distrito de Cartagena serán las siguientes:

(...)

PARAGRAFO 6: Para el caso de aquellos predios en donde se desarrollen proyectos de nuevas empresas y que estén destinados dentro del plan de Ordenamiento Territorial a la actividad industrial, establécese una tarifa diferencial del 6 x 1000 por el término de cinco (5) años."

En cuanto al hecho 3.2: Es cierto de conformidad con la copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena de la REFINERIA DE CARTAGENA S.A.-REFICAR, (en adelante Reficar) aportada al proceso con la demanda. Téngase por confesada judicialmente la fecha de inicio de la nueva empresa con su constitución el 11 de octubre de 2011 y el posterior inscripción en el registro mercantil el 12 del mismo mes y año.

En cuanto al hecho 3.3: Es cierto en razón a la confesión judicial que sobre este hecho hace el apoderado de la parte actora de que se "*desde el año 2007 se inició el diseño de ingeniería del proyecto, las compras de la maquinaria y equipo y los trabajos de construcción en los terrenos de REFICAR en Cartagena*", o, lo que es lo mismo, que desde el año 2007 se empezó a desarrollar el proyecto en cuestión.

Lo anterior en concordancia con lo afirmado en capítulo 6.1., en relación con: (i) La aclaración de que "*la construcción de refinerías es un evento que solo se da cada 50 años, por lo que la construcción de la nueva refinería de Cartagena debe ser valorada en su real dimensión, como un evento nuevo que implica la existencia de una empresa nueva*"; (ii) La determinación de los lineamientos expresos del CONPES mediante Documento N° 3312 del 20 de septiembre de 2004; y, (iii) la demostración de "*que el proyecto de la nueva refinería de Cartagena es una nueva empresa*".²

En cuanto al hecho 3.4: No me consta.

En cuanto a los hechos 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8: Son ciertos.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. INEXISTENCIA DE LA EXONERACIÓN INVOCADA PARA LAS VIGENCIAS 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

- a. DE LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007.

¹ Subrayado nuestro.

² Página 6 de la demanda. Subrayado nuestro.

El parágrafo 6 del artículo 68 del Acuerdo Distrital N° 041 del 21 de diciembre de 2006, "por el cual se dictan disposiciones en materia de impuestos de Cartagena D.T.y C., se armoniza su administración, procesos y procedimientos con el estatuto tributario nacional, se expide el estatuto de rentas distrital o cuerpo jurídico de las normas sustanciales y procedimentales de los tributos distritales y se dictan otras disposiciones de carácter tributario", proferido por el Concejo Distrital de Cartagena,, dispone expresamente:

"ARTÍCULO 68: TARIFAS.- En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la ley 44 de 1990, las tarifas del impuesto predial unificado en el Distrito de Cartagena serán las siguientes:

(...)

PARAGRAFO 6: Para el caso de aquellos predios en donde se desarrollen proyectos de nuevas empresas y que estén destinados dentro del plan de Ordenamiento Territorial a la actividad industrial, establécese una tarifa diferencial del 6 x 1000 por el término de cinco (5) años."

La vigencia de la exoneración tributaria reconocida por el Acuerdo antes referenciado inició 1° de enero de 2007, por expresa disposición del artículo 457 ibídem:

"**ARTÍCULO 457: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** – El presente Acuerdo Distrital rige a partir del 1° de enero del año 2.007 y deroga todas las normas que le sean contrarias."

Antes de la expedición de la citada norma se encontraba vigente el Acuerdo 30 del 31 de diciembre 31 de 2001, expedido por el Concejo distrital de Cartagena, "Por el cual se adopta el Estatuto Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones" QUE NO CONSAGRABA NINGUNA TARIFA DIFERENCIAL en iguales o similares términos y condiciones a las del acuerdo 041 de 2006 y no puede olvidarse que por tratarse de beneficios tributarios y no de cargas impositivas, se aplican en la misma vigencia fiscal y no en la vigencia fiscal posterior a aquella que la impone (artículo 338, Constitución Política de Colombia).

En ese orden de ideas, en el año 2006 los predios en los cuales se desarrollaran proyectos de nuevas empresas y que estén destinados dentro del plan de Ordenamiento Territorial a la actividad industrial" NO TENÍAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS ni tarifas diferenciales para el pago del impuesto predial unificado.

b. DE LOS REQUISITOS DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

De acuerdo con el parágrafo 6 del artículo 68 varias veces transcrito, los requisitos para el beneficio tributario son:

- Que se trate de un predio donde se desarrollen PROYECTOS de nuevas empresas
- Que dicho predio esté destinado dentro del Plan de Ordenamiento Territorial a la actividad industrial.

No exige la disposición tributaria que se instale efectivamente la empresa, que inicie actividades o que sea una nueva actividad. Sólo que se **DESARROLLE UN PROYECTO con la finalidad de** iniciar una nueva empresa.

No obstante, definamos qué es una *empresa*. El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la define como:

*"Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos"*³

Nuestro Código de Comercio lo define en su artículo 25 de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 25. EMPRESA - CONCEPTO. Se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio."

Ahora bien, teniendo en cuenta el espíritu del parágrafo 6 del artículo 68 del Acuerdo Distrital N° 041 del 21 de diciembre de 2006, debemos definir el concepto de NUEVO, para luego aterrizar el mismo y concatenarlo con el de empresa. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define nuevo como:

- "1. adj. Recién hecho o fabricado.*
- 2. adj. Que se ve o se oye por primera vez.*
- 3. adj. Repetido o reiterado para renovarlo.*
- 4. adj. Distinto o diferente de lo que antes había o se tenía aprendido.*
- 5. adj. Que sobreviene o se añade a algo que había antes.*
- 6. adj. Recién incorporado a un lugar o a un grupo."*⁴

Es decir que una EMPRESA NUEVA no es más el emprendimiento recién constituido de una actividad ENCAMINADA A la producción, transformación o constitución de bienes o prestación de servicios.

Así las cosas, sólo las empresas nuevas constituidas en vigencia del Acuerdo N° 041 de 2006 podrían hacerse acreedoras del beneficio de la tarifa diferencial del impuesto predial unificado.

Si se cumplen tales requisitos, la exoneración se hará por cinco (5) años. No indica la norma a partir de cuándo se cuenta el plazo de la gracia fiscal pero la lógica indica que éstos deben iniciar a partir de que la empresa cumpla la totalidad de los requisitos citados.

c. DEL CASO CONCRETO: Reficar no es beneficiario de la exoneración invocada para las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 por Impuesto Predial Unificado.

Manifiesta el actor en el acápite correspondiente a "*normas violadas y concepto de violación*" de la demanda que el Distrito a través de los actos demandados, esto es, el oficio MAC-OFI0027173-2012 del 22 de mayo de 2012 y la Resolución que lo confirma N° AMC RES 002233-2012, proferidos ambos por la Secretaría de Hacienda del Distrito, viola flagrantemente: el parágrafo 6 del artículo 68 del Acuerdo Distrital N° 041 del 21 de diciembre de 2006 de la siguiente manera:

³ Consultado el día 18 de septiembre en <http://www.rae.es/drae/srv/search?id=nwWJCYqFS2x5lxXrUUb>.

⁴ Consultado el día 18 de septiembre en <http://lema.rae.es/drac/?val=nuevo>

"b. Acuerdo Municipal No. 041 del 21 de diciembre de 2006 expedido por el Concejo de Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C.- se interpreta indebidamente la norma y se le da un alcance distinto al señalado por el legislador territorial, toda vez que el Distrito considera que lo que la norma ha debido señalar es que la reducción de la tarifa se concede si hay una nueva actividad."

Argumenta la sociedad actora que al ser una EMPRESA NUEVA debe ser beneficiario de la reducción tarifaria en el pago del impuesto predial unificado por un término de 5 años.

Habiendo definido lo que implica una empresa nueva y la aplicación del beneficio tributario a partir de la vigencia del Acuerdo N° 041 de 2006 el 1° de enero de 2007, se concluye que REFICAR NO ES BENEFICIARIA de la norma tributaria por las siguientes razones:

- * Por haberse constituido como una NUEVA EMPRESA en vigencia del Acuerdo Distrital N° 030 de 2001, el 11 de octubre de 2006 e inscrito en el registro mercantil el 12 de octubre de 2006, lo cual la excluye del beneficio tributario consagrado a partir del 1° de enero de 2007 en vigencia del acuerdo 041 de 2006, como bien lo afirma a lo largo de la demanda la parte demandante.
- * Por haber iniciado a desarrollar el proyecto de empresa nueva desde la determinación de los lineamientos expresos del CONPES Documento CONPES N° 3312 del 20 de septiembre de 2004;

Ya se explicó en un aparte anterior de esta contestación que no exige la disposición tributaria que se instale efectivamente la empresa, que inicie actividades o que sea una nueva actividad. Sólo exige que se **DESARROLLE UN PROYECTO con la finalidad de** iniciar una nueva empresa y REFICAR se encuentra inmersa en el supuesto fáctico de la norma tributaria a partir del 11 de octubre de 2006.

Ahora bien, en gracia de discusión meramente académica (y se aclara que no por ello se modifican los fundamentos ya expuestos de la defensa), ha confesado judicialmente REFICAR en este proceso que *"desde el año 2007 se inició el diseño de ingeniería del proyecto, las compras de la maquinaria y equipo y los trabajos de construcción en los terrenos de REFICAR en Cartagena"*, o, lo que es lo mismo, que desde el año 2007 se empezó a desarrollar el proyecto en cuestión.

Extrañamente la demandante omite indicar el día y mes del año 2007 en el cual inició el proyecto en lo relacionado con *"el diseño de ingeniería del proyecto, las compras de la maquinaria y equipo y los trabajos de construcción en los terrenos de REFICAR"*, pero se entiende a partir del 1° de enero porque ese día empieza el año 2007 indicado por la actora y porque existiendo como empresa, ese día empieza la vigencia del acuerdo 041 de 2006.

Siendo ello así, y se reitera solo en gracia de discusión académica, fiscalmente hablando cinco (5) años van desde el 1° de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2011, siendo entonces improcedente pedir la exoneración desde la vigencia fiscal 2012 y hasta la vigencia fiscal 2016 como lo ha pedido erradamente la actora, amén de que a pesar de estar constituida como empresa nueva desde el año 2006, sólo es propietaria de los predios que se alegan como beneficiarios de la tarifa diferencial, a partir del 19 de diciembre de 2007 como consta en las anotaciones respectivas de los certificados de tradición aportados como pruebas con la demanda, luego a partir

del 1° de enero de 2007 no tenía tampoco legitimación para pedir la tarifa diferencial del impuesto discutido por no ser propietaria.

No puede sencillamente asumir la parte demandante que es potestativo del contribuyente decidir a partir de cuál vigencia se aplica el beneficio tributario sin límite en el tiempo.

REFICAR no explica ni en la petición inicial ni en los argumentos del recurso de reconsideración o en los hechos de la demanda por qué pretende que inicie el conteo de los cinco (5) años de la gracia tributaria a partir de la vigencia 2012 y hasta la vigencia fiscal 2016, siendo que ha demostrado claramente que cumple el requisito de NUEVA EMPRESA desde el 11 de octubre de 2006, que no se le aplica el acuerdo 041 de 2006 y, que en caso de aplicársele, tenía oportunidad para pedir hasta la vigencia fiscal 2011 dado que su constitución societaria fue anterior a la expedición del Acuerdo 041 de 2006.

De lo expuesto a lo largo de este escrito de contestación se ha podido establecer la legalidad de la conducta de mi mandante en la denegación de la exención al demandante.

Por tal razón, manifiesto que no hay violación al debido proceso, extralimitación de atribuciones o cualquier causal de nulidad de los actos administrativos demandados, ya que la entidad actuó en derecho.

2. FALTA DE CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS SUPUESTAMENTE INFRINGIDAS.

Es requisito fundamental para las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho, según el numeral 4 del artículo 162 del CPACA, "*indicarse las normas violadas y explicarse el contenido de su violación*".

Manifiesta el actor en el acápite correspondiente a "*normas violadas y concepto de violación*" de la demanda que el Distrito a través de los actos demandados, esto es, el oficio MAC-OFI0027173-2012 del 22 de mayo de 2012 y la Resolución que lo confirma N° AMC RES 002233-2012, proferidos ambos por la Secretaría de Hacienda del Distrito, viola flagrantemente las siguientes normas:

"Artículo 683 del Estatuto Tributario Nacional según el cual, las normas tributarias según el cual, las normas tributarias deben aplicarse siguiendo el espíritu de justicia. En el presente caso, se vulnera el artículo 683 del Estatuto Tributario y el propio artículo 333 del acuerdo 041 de 2005, del Concejo de Distrital de Cartagena, que replica la norma nacional, porque no habría espíritu de justicia si a un contribuyente se le niega la reducción tarifaria, habiendo cumplido con los requisitos previstos en la norma no concede la reducción."

No obstante haberse indicado clara y contundentemente como violadas el Artículo 683 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 333 del Acuerdo 041 de 2005 del Concejo de Distrital de Cartagena nada se dice sobre el concepto de violación de tales disposiciones, es más, ni siquiera se aporta o indica donde encontrar el "Acuerdo 041 de 2005 del concejo de Cartagena" como norma nacional que se invoca.

O lo que es lo mismo, no existe argumentación alguna que explique por qué los actos acusados violaron tales normas y para que se entienda cumplido FORMAL Y MATERIALMENTE el requisito del concepto de la violación es indispensable explicar para cada una de las normas, una a una, las supuestas vulneraciones o quebrantos, requisito que no se ha cumplido en este caso configurándose una inepta demanda por un vicio insubsanable que impide un pronunciamiento de fondo.

3. CUALQUIER OTRA QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PROCESO – EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA

Solicito, igualmente, se declare cualquiera otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del CPACA, en especial las de caducidad, prescripción, compensación, nulidad relativa y carencia de derecho para pedir.

PRUEBAS

Solicito que se decreten, practiquen y tengan como pruebas, las siguientes:

1. **DOCUMENTALES QUE SE ANEXAN:** (i) Poder para actuar, (ii) copias auténticas de los antecedentes administrativos de las resoluciones N° AMC RES 002233 2012 y el oficio AMC OFI 0027173 2012.

NOTIFICACIONES

El representante legal de la entidad demandada será notificado en la Plaza de la Aduana, Alcaldía de Cartagena, Palacio de la Aduana.

A la suscrita en Cartagena, Centro calle Cochera del Gobernador N° 33-15, Edificio Colseguros Of. 704.

Con el debido respeto,



MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA

C.C. 64.561.657 Sincelejo

T.P. 65.454 C. S. de la J.



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código. GHAGT07-F005
Versión: 1 0
Vigencia: 20/04/2010

8
84
74

Resolución No AMC-RES-002233-2012

Viernes, 21 de diciembre de 2012

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

EL SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto N° 0155 de Febrero 16 de 2010, Decreto N° 0179 de Febrero 22 de 2010, artículos 395 y 439 del Acuerdo N° 041 de Diciembre de 2006 (Estatuto Tributario Distrital)

CONTRIBUYENTE: Refinería de Cartagena S.A. (Reficar S.A.) APODERADO GENERAL: Miguel de la Vega del Risco	NIT No 900.112.515-7 T.P.: 22.680. C.S.J:
CLASE DE IMPUESTO: Impuesto Predial Unificado y SMA.	REFERENCIA CATASTRAL No. 01-10-0576-0114-000 (Lote Occidental) 01-10-0577-0035-000 (Lote 1)
ACTO RECURRIDO: Oficio AMC-OFI-0027173-2012 del 22 de Mayo de 2012	FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO: 15 de Agosto de 2012 CODIGO DE REGISTRO No. EXT-AMC-12-0056473
<input checked="" type="checkbox"/> DIRECCION PROCESAL: Mamonal. Carretera Pasacaballos Km 10 Cartagena	FECHA NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 14 de Junio de 2012

CONSIDERANDO

1° Que mediante Oficio **AMC-OFI-0027173-2012** del 22 de Mayo de 2012, la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA, dio respuesta a una solicitud de **CAMBIO DE TARIFA** del IPU a la sociedad comercial **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. (REFICAR S.A.)**, en relación a los predios de su propiedad, identificados con Referencia Catastral N° 01-10-0576-0114-000 (Lote Occidental) y 01-10-0577-0035-000 (Lote 1)

2° Que inconforme con la decisión anterior, el doctor **MIGUEL DE LA VEGA DEL RISCO**, quien manifiesta actuar en calidad de apoderado general de la sociedad **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. (REFICAR S.A.)**, presentó memorial el día 15 de Agosto de 2012, con código de registro N° EXT-AMC-12-0056473, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra el oficio anteriormente señalado.

3° Que contra el acto administrativo el solicitante presenta los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Que el contribuyente en su memorial de recurso los plantea, de la siguiente manera:

1. ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO POR FALTA DE MOTIVACIÓN.

"En el oficio AMC-OFI-0027173-2012, la Secretaria de Hacienda niega la petición de fijación de una tarifa del impuesto predial unificado, formulada por REFICAR, señalando que sobre "hechos muy similares" anteriormente se resolvió un recurso de reposición mediante la Resolución N° 204 del 27 de Diciembre de 2010.

Lo anterior evidencia la falta de motivación del oficio recurrido, toda vez que no expresa concretamente los argumentos por los cuales niega la petición, omitiendo indicar las normas de derecho, los argumentos jurídicos y las razones de hecho que debieron sustentar el acto administrativo que resuelva una situación jurídica importante para una particular...(.)

7 de Agosto
D. Alonso
B. S.



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código GHAGT07-F005
Versión 1 0
Vigencia 20/04/2010

9
OS
73

Resolución No AMC-RES-002233-2012

Viernes, 21 de diciembre de 2012

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

En el presente caso, REFICAR formuló una petición con fundamento en el parágrafo 6º del artículo 68 del Acuerdo 041 del 21 de diciembre de 2006 del Concejo de Cartagena, norma que cuanta con sus propios presupuestos fácticos y la Administración resuelve la petición con una remisión a la Resolución 204 de 2010 que se fundamentaba en el Acuerdo N° 16 de 2005 del Concejo de Cartagena. (...)

Cada norma contiene su propio presupuesto de hecho y sus consecuencias de derecho independientes, de manera que los asuntos referidos a una, no pueden ser resueltos con fundamentos en la otra, vulnerando la claridad y certeza jurídica que debe inspirar los asuntos administrativos. La motivación, como lo ha expresado reiteradamente el Consejo de estado, "es un requisito esencial del acto y debe basarse en hechos ciertos y demostrados al momento de la expedición del mismo, so pena de nulidad, por ausencia de uno de los elementos esenciales.

2. CALIFICACIÓN DEL PROYECTO DE UNA NUEVA EMPRESA.

Afirma la Secretaria de Hacienda que REFICAR no ha instalado una nueva empresa en Cartagena diferente a la refinería que Ecopetrol venía operando anteriormente. (...)

La sociedad Refinería de Cartagena S.A. se crea con el propósito de desarrollar una nueva refinería en la ciudad de Cartagena, siendo los propósitos de este nuevo complejo industrial, los siguientes:

(...)

Estos objetivos solamente podrían lograrse mediante la construcción de una nueva refinería que contara con la tecnología moderna de procesamiento de petróleo crudo y con la estructura apropiada para esos propósitos.

De manera que el complejo industrial que se construye, será una nueva empresa que empezará sus operaciones en el año 2013 bajo la dirección de REFICAR. (...)

Con todo esto, se demuestra que el proyecto de la nueva refinería de Cartagena es una nueva empresa y que por lo tanto, no son validos ni ciertas las conclusiones y determinaciones previstas en el oficio de la Secretaria de Hacienda del que solicitamos su reconsideración.

En consecuencia, solicito que se revoque el Oficio AMC-OFI-00027173-2012 y en su lugar se expida un acto administrativo estableciendo la tarifa del impuesto predial en el 6x1000 por los años solicitados en el derecho de petición presentado por REFICAR y que dio inicio a la presente actuación administrativa.

MARCO NORMATIVO

Teniendo en cuenta las normas aplicables al presente caso, la actuación adelantada por la oficina de instancia, los argumentos expuestos por el recurrente y el acervo probatorio que reposa en el expediente, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones, en relación con los motivos de inconformidad expresados por el contribuyente, en contra del acto administrativo recurrido, los cuales se despacharán en el mismo orden en que fueron planteados en el memorial de recurso.

El artículo 4º de la Ley 44 de 1990, por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias, establece:

Cartagena
2012
10/12



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

86
72

Resolución No AMC-RES-002233-2012

Viernes, 21 de diciembre de 2012

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración”

Artículo 4º.- Tarifa del impuesto. La tarifa del Impuesto Predial Unificado, a que se refiere la presente Ley, será fijada por los respectivos concejos y oscilará entre el 1 por mil y 16 por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas deberán establecerse en cada municipio de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta:

- Los estratos socioeconómicos;
- Los usos del suelo, en el sector urbano;
- La antigüedad de la formación o actualización del catastro;

(...)

Según el artículo 59 del ETD, el Impuesto Predial Unificado se liquidará oficialmente por parte de la Secretaria de Hacienda Distrital. Constituye operación administrativa de liquidación del Impuesto Predial Unificado, la aplicación sistematizada de la **tarifa** correspondiente sobre el avalúo catastral determinado por la entidad catastral correspondiente.

De igual forma el Artículo 68 del Acuerdo N° 041 de 2006 (Estatuto Tributario Distrital) señala que en desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la ley 44 de 1990, las tarifas del Impuesto Predial Unificado en el Distrito de Cartagena serán las siguientes:

(...)

PARAGRAFO 6: Para el caso de aquellos predios en donde se desarrollen proyectos de nuevas empresas y que estén **destinados dentro del plan de Ordenamiento Territorial a la actividad industrial**, establécese una tarifa diferencial del 6 x 1000 por el término de cinco (5) años. (Negrillas fuera de texto)

(...)

Que el contribuyente con base en el párrafo del artículo antes descrito, solicita a través de oficio, que la Secretaria de Hacienda Distrital proceda al cambio de tarifa de los predios de su propiedad, identificados con Referencia Catastral N° 01-10-0576-0114-000 (Lote Occidental) y 01-10-0577-0035-000 (Lote 1) a 6 x 1.000, toda vez que, según la **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. (REFICAR S.A.)**, cumple con los requisitos exigidos por dicha norma.

Al respecto, este Despacho manifiesta que la norma transcrita establece como requisitos para conceder el presente beneficio, los siguientes:

1° PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLEN PROYECTOS DE NUEVAS EMPRESAS
2° DESTINADOS DENTRO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL.

Sea la primera exigencia, como aquel requisito debatido en este recurso, al cual se le dará respuesta en los motivos de inconformidad planteados por el recurrente.

Indica el contribuyente como primer motivo de inconformidad que, en el oficio AMC-OFI-0027173-2012, emitido por la Secretaria de Hacienda, en la cual se niega una petición de fijación de una tarifa del IPU, que se evidencia una falta de motivación, toda vez que, según ella, no se expresa concretamente los argumentos por los cuales niega la petición, omitiendo indicar las normas de derecho, los argumentos jurídicos y las razones de hecho que debieron sustentar el acto administrativo que resuelva una situación jurídica importante para una particular.

7 del Concejo de
Barranquilla



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código. GHAGT07-F005
Versión. 1.0
Vigencia 20/04/2010

11
87
71

Resolución No AMC-RES-002233-2012

Viernes, 21 de diciembre de 2012

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

Al respecto este Despacho se permite expresar que, los actos administrativos deben estar motivados al menos en forma sumaria. Lo que se busca con la motivación del acto es asegurarle al administrado que la decisión que tome la Administración obedezca a las razones de hecho y de derecho que ésta invoca, de tal forma que la motivación se hace imprescindible para dictar los actos administrativos, y expedirlos sin la misma, implica un abuso en el ejercicio de la autoridad y necesariamente responsabilidad de quien ha omitido tal deber¹.

La motivación es un requisito esencial del acto y debe basarse en hechos ciertos y demostrados al momento de la expedición del mismo, so pena de nulidad, por ausencia de uno de sus elementos esenciales².

En cuanto a la falta de motivación, la Sala recuerda que, este cargo se denomina técnicamente expedición de forma irregular del acto. En efecto, cuando la Constitución o la Ley mandan que ciertos actos se dicten de forma motivada, y que esa motivación conste, al menos en forma sumaria, en el texto del acto administrativo, se está condicionando la forma del acto administrativo, el modo de expedirse. Si la Administración desatiende esos mandatos normativos, incurre en el vicio de expedición irregular y, por ende, se configura la nulidad del acto administrativo.

Ahora bien, en relación a este orden de ideas normativas, se observa en el acervo probatorio que reposa en el expediente, más exactamente en el oficio impugnado (AMC-OFI-0027173-2012 del 22 de Mayo de 2012) que, la Administración Tributaria Distrital, manifestó:

*"En estudio su petición necesariamente nos enmarcamos en los antecedentes de la empresa que Ud. Gerencia; y en materia de impuestos encontramos que **la resolución N° 204 de Diciembre 27 del 2.010, que resolvió un recurso de reposición confirmando la Resolución 2839 del 30 de Diciembre del 2.009, en la cual se había negado una solicitud de exoneración de impuestos, sustentada en hechos muy similares a los expuestos en el memorial que hoy resolvemos sustentado dentro del concepto de nueva empresa quedando claro para el distrito, que Reficar no ha instalado nueva empresa en Cartagena diferente a la refinería que Ecopetrol venía operando anteriormente y la ampliación proyectada por si sola no cumple con el imperativo del art 68 Parágrafo 6 del Acuerdo No. 041 de diciembre 21 del 2006, que no es otro que el Desarrollo de Proyectos de Nuevas Empresas.**"*
(Negrillas fuera de texto).

De lo anteriormente transcrito se concluye que, esta secretaria le manifestó en forma clara, precisa y además, sumariamente, que sobre la petición realizada por el contribuyente, ya hubo pronunciamiento que se desprende de las solicitudes de exoneración del pago del IPU e ICA y de su posterior recurso de reposición.

De la misma forma y para controvertir, el fundamento de falta de motivación, esta secretaria manifiesta en el oficio impugnado que, con base en el estudio inicial realizado y respecto del requisito de nueva empresa, REFICAR no ha instalado nueva empresa en el Distrito de Cartagena, no cumpliéndose lo exigido para la solicitud de exoneración del pago de IPU e ICA y en el parágrafo 6° del artículo 68 del Acuerdo N° 041 de 2006 (Estatuto Tributario Distrital), toda vez que, para este Despacho los requisitos exigidos para ambos beneficios son los mismos, contraponiendo lo expresado por el recurrente

¹ Torres Sánchez, Carlos Ariel, Acto Administrativo Teoría general, Literatura Jurídica, Editorial Legis, Pág. 81 y 82.

² Sentencia de 28 de julio de 2000, exp.10162, C.P. Doctor Julio E. Correa R.

Fel Garcia
Concepcion
BES



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

12
88

Resolución No AMC-RES-002233-2012

Viernes, 21 de diciembre de 2012

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración”

cuando menciona que cada norma cuenta con sus propios presupuestos de hecho y sus consecuencias de derecho independientes.

Así las cosas, el acto acusado no violó lo exigido por el Código Contencioso Administrativo, respecto de la motivación de los actos administrativos, y mucho menos infringió los derechos de defensa y debido proceso del actor, puesto que al conocer las razones de hecho y de derecho en que se fundó la decisión de negar la petición al contribuyente, pudo cuestionarla y debatirla, ya que estas circunstancias se basaron en hechos ciertos y demostrados al momento de la expedición del mismo.

Respecto del segundo y último motivo de inconformidad, según el cual, el contribuyente se califica como proyecto de nueva empresa, y que la sociedad Refinería de Cartagena S.A. se crea con el propósito de desarrollar una nueva refinería en la ciudad de Cartagena, el cual contará con la tecnología moderna de procesamiento de petróleo crudo y con la estructura apropiada para esos propósitos y que por lo tanto, no son válidas ni ciertas las conclusiones y determinaciones previstas en el oficio reconsiderado. Al respecto este Despacho se permite hacer las siguientes consideraciones:

Antes de entrar a desarrollar la respuesta a esta inconformidad, es importante, recordar lo consagrado en el Artículo 68 del Acuerdo N° 041 de 2006 (Estatuto Tributario Distrital), el cual señala en su parágrafo 6 que, para el caso de aquellos predios en donde se desarrollen **proyectos de nuevas empresas** y que estén destinados dentro del plan de Ordenamiento Territorial a la actividad industrial, establécese una tarifa diferencial del 6 x 1000 por el término de cinco (5) años.

Ahora bien, respecto del primer requisito, el Artículo 25 del Código de Comercio, establece que se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, dicha actividad se realizara a través de uno o más establecimientos de comercio.

Que en trámite de una petición de Exoneración del pago del IPU e ICA por Inversión en Activos Fijos y Generación de Empleos en el Distrito de Cartagena, presentada por **REFICAR S.A.**, el día 18 de Diciembre de 2.008, esta Secretaria, realizó un análisis detallado de la solicitud. Este tipo de petición establece como uno de los requisitos que se exige para otorgar el beneficio de la exoneración del tributo que, la sociedad sea una nueva empresa, exigencia que es igual a la consagrada en la norma de autoriza el cambio de tarifa, aquí solicitado.

En acto administrativo que niega la solicitud de exoneración se expresó que, existe empresa cuando hay actividad económica organizada, es decir, que para que exista una nueva empresa debe haber una nueva actividad económica por desarrollar, esta última, entendida, como que Reficar realice una actividad económica propia y no efectuar la de un tercero que ya la venia realizando.

De este mismo análisis se concluyó que, la actividad que se encuentra desarrollando REFICAR S.A. es la misma que venia realizando ECOPETROL S.A., su único accionista, luego de comprar la participación que tenia la multinacional Suiza GLENCORE. Esto se evidenció igualmente, cuando se revisó el comportamiento del impuesto a cargo declarado por ECOPETROL S.A., en los últimos años; el cual fue disminuyendo

Fecha de la
07/12/12
650



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1 0
Vigencia: 20/04/2010

Resolución No AMC-RES-002233-2012

Viernes, 21 de diciembre de 2012

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración”

gradualmente desde el año 2006 al año 2009, caso contrario ocurrió con Reficar S.A. que es una empresa que está en etapa de crecimiento, la cual pasó de declarar impuesto a cargo por \$244.000 en 2006 a \$10.327.407.000 aproximadamente en 2009.

Por todo lo anterior, este despacho concluyó que Refinería de Cartagena, si bien se construyó legalmente (mediante Escritura Pública No. 3.890) en el año 2006, desarrolla o realiza la actividad económica que antes estaba (gravada) en cabeza de ECOPETROL S.A., con los activos y la infraestructura existente en la Nacional Petrolera y desarrollando la actividad propia de esta última.

Como se dijo anteriormente, REFICAR S.A., se encuentra realizando una actividad económica. Pero esa actividad económica no es nueva, sino que es la misma actividad que venía desarrollando ECOPETROL, y al no ser una actividad económica nueva, no se puede predicar que exista una nueva empresa. Razón por la cual, se concluye que la sociedad recurrente no cumple con lo exigido en el parágrafo 6 del artículo 68 del Acuerdo N° 041 de 2006 (Estatuto Tributario Distrital).

Por esta y las demás razones expuestas, este despacho concluye que los motivos expuestos en este recurso de reconsideración, no son suficientes para revocar la decisión impugnada.

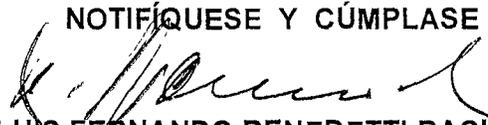
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Oficio AMC-OFI-0027173-2012 del 22 de Mayo de 2012, expedido por la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA, mediante la cual se dio respuesta a una solicitud de CAMBIO DE TARIFA del IPU a la sociedad comercial **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. (REFICAR S.A.)**, en relación a los predios de su propiedad, identificados con Referencia Catastral N° 01-10-0576-0114-000 (Lote Occidental) y 01-10-0577-0035-000 (Lote 1).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por Edicto la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículos 565 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y 337 del Acuerdo N° 041 de 2006, al doctor **MIGUEL DE LA VEGA DEL RISCO**, quien actúa en calidad de apoderado general de la sociedad **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. (REFICAR S.A.)**, o a quien se designe, a la siguiente dirección procesal, Mamonal. Carretera Pasacaballos Km 10 Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA la presente providencia no procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO BENEDETTI RACINES
Secretario de Hacienda Distrital


REMBERTO QUINTANA ESPINOSA
Jefe Grupo Asesor Tributario S.H.D


JEMM


Fred Garcia
01-10-0576-0114-000
105



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

SECRETARIA DE HACIENDA DE CARTAGENA
DIVISION DE IMPUESTOS

14
90

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Cartagena de Indias, D. T. y C., a los veint y ocho (28) días del mes de enero del Dos mil trece (2013) se notifica personalmente al(a) Señor Riquelme de la Vega del Pisco identificado (a) con C.C. No. 73.071.246 y T.P. No. 22680 quien actúa en calidad de Representante Legal (), Apoderado () o persona autorizada para notificarse () del contenido de (l) (a) Resolución AMC-RES No 002233-2012 Fecha 21-Dic-2012.

El (la) notificado (a) deja expresa constancia que recibe copia íntegra y auténtica de su original.

En constancia firma, dándose legalmente por notificado.

FIRMA [Handwritten Signature]

C.C. No. x 73 071.240

Fidel Garcia
de original
Pisco

15
9/



Alcaldía Mayor de C.
Secretaría de Hacienda

VOLANTE DE INSTRUCCIONES

Para: Resumen Antonio

De: _____

Fecha: 15-08-12 Radicación: _____

Presentado por: Augusto del Vego del Pico

- URGENTE, darle curso inmediato
- Favor devolver con su concepto
- Entérese de su contenido
- Favor devolver con sus comentarios
- Para su tramitación
- Encárguese del asunto
- Necesito información al respecto
- Para su firma y aprobación
- Su Vo. Bo. y devolver
- Para su información
- Contestar y enviar copia
- Tramitar y preparar respuesta para mi firma
- Para comité de _____
- Preparar proyecto para revisión
- Favor proyectar resolución
- Para su notificación
- para su conocimiento y fines pertinentes
- Archivo

Término de respuesta: _____

OBSERVACIONES: _____

Firma: _____

Fiel copia
de original
10/5

1601
52
92

Señores
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Atr.- **Dr. GUSTAVO ADOLFO MAYO DÍAZ**
E. S. D.

Rel.: Recurso de reconsideración contra el Oficio AMC-OFI-0027173-2012 del 22 de mayo de 2012 –
Asunto: Solicitud Modificación de tarifas. Radicado EXT-AMC-11-0069851.
Peticionario: REFINERÍA DE CARTAGENA S.A (REFICAR) – NIT: 900.112.515-7.

MIGUEL DE LA VEGA DEL RISCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.071.246 expedida en Cartagena, abogado con tarjeta profesional número 22.680 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado general de **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.** (en adelante **REFICAR**), dentro de la oportunidad legal, acudo a los señores funcionarios para interponer *recurso de reconsideración* contra el oficio de la referencia. El recurso se interpone en los siguientes términos:

I. Oportunidad

Habida cuenta de que el acto recurrido fue notificado el 14 de junio de 2012, el presente recurso de reconsideración se interpone dentro del término legal previsto en el artículo 720 del Estatuto Tributario, norma que es aplicable por virtud del artículo 66 de la Ley 383 de 1997 que fija el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Nacional, la discusión de los asuntos relacionados con impuestos administrados por los municipios y distritos, y por virtud del artículo 444 del Estatuto Tributario Distrital que hace la remisión correspondiente a las normas del estatuto nacional. El recurso se interpone el 14 de agosto de 2012, siendo entonces oportuna su presentación.

II. Legitimación en la personería adjetiva y subjetiva

Acredito la personería adjetiva y sustantiva con el poder general que me fue conferido por el representante legal de **REFICAR**, tal como obra en el certificado de existencia y representación legal de **REFICAR**, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.

III. Alcance y sentido del recurso

De conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho que se ponen a su consideración, este recurso busca que la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor, se sirva reconocer la fijación de la tarifa del impuesto predial unificado en el seis por mil (6x1000) para los predios pertenecientes a **REFICAR**, ubicados en el Kilómetro 12 de la Carretera a Pasacaballos en el Barrio Mamonal, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. e identificados con las cédulas catastrales No. 011005760114000 Lote Occidental y No. 011005770035000 Lote Uno, por aplicación del Parágrafo 6º del artículo 68 del



7 de agosto de 2012
Marenc Mendoza
1601

Acuerdo 041 del 21 de diciembre de 2006 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C., y que en consecuencia, se revoque el acto administrativo contemplado en el Oficio AMC-OFI-0027173-2012.

2
\$11
93

IV. Motivos de Inconformidad:

A continuación se realiza la exposición de las razones por las cuales, a juicio de REFICAR, la actuación de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, no se ajusta a derecho, razón por la cual lo que procede, en este caso, es la revocatoria del oficio impugnado y en su lugar, el reconocimiento de la petición formulada por REFICAR.

Tal y como le ha sido puesto de presente a la Secretaría de Hacienda en el escrito de petición y como se ha comprobado con el material probatorio presentado y solicitado a la Administración, REFICAR reúne los requisitos reseñados en el Parágrafo 6º del artículo 68 del Acuerdo 041 del 21 de diciembre de 2006 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C., toda vez que (i) desarrolla un proyecto de una nueva empresa dentro de sus predios; y, (ii) sus terrenos están comprendidos como industriales en el POT, motivos por los cuales, tiene el derecho a acceder a la tarifa del impuesto predial del 6 x 1000 prevista en el Acuerdo previamente citado, y no es procedente la negación de la petición formulada, como lo entramos a sustentar.

1. Ilegalidad del acto administrativo recurrido por falta de motivación

En el Oficio AMC-OFI-0027173-2012, la Secretaría de Hacienda niega la petición de fijación de una tarifa del impuesto predial unificado, formulada por REFICAR, señalando que sobre "hechos muy similares" anteriormente se resolvió un recurso de reposición mediante la Resolución No. 204 del 27 de diciembre de 2010.

Lo anterior evidencia la falta de motivación del Oficio recurrido, toda vez que no expresa concretamente los argumentos por los cuales niega la petición, omitiendo indicar las normas de derecho, los argumentos jurídicos y las razones de hecho que debieron sustentar el acto administrativo que resuelva una situación jurídica importante para una particular.

En efecto, es obligación de la Administración, como lo señala el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, vigente al momento de la expedición del Oficio que ahora se impugna, que los actos administrativos deben estar motivados. Con esto se pretende que el administrado conozca las razones de hecho y de derecho que motivan a la Administración para adoptar una decisión y que tenga oportunidad de contra-argumentar esas razones en que se fundó la autoridad al tomar la decisión, pues de lo contrario, se estaría vulnerando el fundamental derecho de defensa.

En el presente caso, REFICAR formuló una petición con fundamento en el parágrafo 6º del artículo 68 del Acuerdo 041 del 21 de diciembre de 2006 del Concejo de Cartagena, norma que cuenta con sus propios presupuestos fácticos y la Administración resuelve la petición con una remisión a la Resolución 204 de 2010 que se fundamentaba en el Acuerdo No. 16 de 2005 del Concejo de Cartagena.

Las normas son totalmente diferentes porque mientras el parágrafo 6º del artículo 68 del Acuerdo 041 de 2006 se refiere a la fijación de una tarifa del impuesto predial cuando "se desarrollen proyectos de nuevas empresas", el Acuerdo 016 de 2005 concedía una exoneración de impuestos cuando



Helena
Su am. y
103

318
50
94

instalaran o relocalizaran empresas de carácter industrial, comercial y hotelero, en la ciudad de Cartagena.

Cada norma contiene su propio presupuesto de hecho y sus consecuencias de derecho independientes, de manera que los asuntos referidos a una, no pueden ser resueltos con fundamento en la otra, vulnerando la claridad y certeza jurídica que debe inspirar los asuntos administrativos. La motivación, como lo ha expresado reiteradamente el Consejo de Estado, "es un requisito esencial del acto y debe basarse en hechos ciertos y demostrados al momento de la expedición del mismo, so pena de nulidad, por ausencia de uno de los elementos esenciales"¹.

En consecuencia, la ausencia de argumentación jurídica y de hecho expuesta de una manera concreta y directa en el Oficio ahora impugnado, demuestra un vicio evidente de ilegalidad que implica que el acto administrativo deba ser revocado.

2. Calificación del proyecto de una nueva empresa

Afirma la Secretaría de Hacienda que REFCAR no ha instalado una nueva empresa en Cartagena diferente a la refinería que Ecopetrol venía operando anteriormente.

Al respecto nos permitimos reiterar lo expresado en el escrito de petición que motivo la respuesta de la Administración que es objeto del presente recurso, y sobre lo cual no se ha pronunciado la autoridad administrativa en sentido alguno.

La sociedad Refinería de Cartagena S.A. se crea con el propósito de desarrollar una nueva refinería en la ciudad de Cartagena, siendo los propósitos de este nuevo complejo industrial, los siguientes:

- Refinar 150 kbd mil barriles diarios de crudo
- Contar con una capacidad de conversión del 97%, lo que significa que la mayor parte del crudo tenga una eficiente conversión en productos refinados.
- Reducir el nivel de azufre en gasolina y diesel producido. Los productos de la nueva refinería alcanzarán los niveles de calidad exigidos para ser comercializados en los mercados más exigentes (Gasolina <30 partes por millón de azufre, Diesel < 8ppm S).
- Tener la capacidad para el procesamiento de crudos pesados, que son los que se están explotando en el país y los que se indica, serán los que explote Colombia en los próximos años.
- Asegurar el suministro de combustibles para la costa norte.

Estos objetivos solamente podrían lograrse mediante la construcción de una nueva refinería que contara con la tecnología moderna de procesamiento de petróleo crudo y con la estructura apropiada para esos propósitos.

De manera que el complejo industrial que se construye, será una nueva empresa que empezará sus operaciones en el año 2013 bajo la dirección de REFCAR.

No es válido argumentar que la existencia de una refinería, que data de 1957, implica que la nueva refinería no pueda ser calificada como una nueva empresa. Cualquier apreciación en esa dirección

¹ Sentencia del Consejo de Estado Sección Cuarta del 10 de abril de 2008. Exp. 15204.



Tel. Oficina de de
Cartera
Cartera

Handwritten marks at the top right of the page, including a signature and the number '95'.

sería equivocada, puesto que un simple vistazo de lo que será el proyecto de la nueva refinería es suficiente para concluir que se trata de una empresa nueva.

De hecho, la refinería que actualmente se encuentra operando y que inició su producción en 1957, terminará su operación como complejo autónomo a partir del momento en que entre en operación la nueva refinería. La continuidad en la operación de aquella vieja refinería solo obedece al propósito de continuar suministrando combustibles y derivados a la costa norte de Colombia y evitar el desabastecimiento de productos y a la obligación así prevista en el Código de Petróleos.

Esto nos lleva a un punto que ha sido objeto de varias sentencias del Consejo de Estado, el cual se refiere a la posibilidad de que un mismo ente jurídico (persona jurídica) cuente con más de una empresa, aunque se desarrolle la misma actividad económica.

En efecto, en el fallo del 5 de mayo de 2011, la Sección Cuarta del Consejo de Estado señaló que una compañía petrolera podía tener varios campos petroleros, siendo cada uno de ellos, independientemente considerado como una empresa distinta. Lo determinante es que la empresa, entendida como una actividad económica organizada, se desarrolle como tal, y en el caso de REFCAR la ejecución del proyecto, e incluso, la contabilidad del mismo, se llevan en centros de costos diferentes, lo cual garantiza que cada complejo industrial se vea como una empresa autónoma.

El hecho de conservar la actual operación durante los años de construcción, no implica que el proyecto sea una misma empresa que la actual. Tan es así que el desarrollo del proyecto cuenta con todas las unidades requeridas para poder procesar crudo a los niveles demandados en la actualidad, sin requerir de las unidades actuales.

No es excluyente que una misma sociedad cuente con varias empresas para desarrollar su actividad económica. Esta interpretación ha sido avalada y reconocida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en la Sentencia 14110 de 2005 antes referida, donde se lee textualmente:

“No puede interpretarse, como lo hace la entidad demandada, que para deducir estos activos del cálculo de la renta presuntiva, se requiera que el empresario no tenga ningún ingreso, ni siquiera en otras actividades económicas organizadas. Lo que exige la norma es que la empresa, no la sociedad, esté en periodo improductivo.

Las sentencias del 10 de enero de 2010 y del 5 de marzo de 2011 del Consejo de Estado contra Cimarrona, ratifican que una compañía pueda contar con varias empresas en desarrollo simultáneo. De hecho, rescatamos varias conclusiones que reafirman nuestra posición. Estas son:

- Una sociedad puede tener varias empresas;
- Un pozo petrolero no es una empresa independiente, pero un campo, entendido como el área asignada en un contrato de asociación, sí lo es. En consecuencia, una compañía petrolera puede tener tantas empresas como campos le hayan sido asignados.

Es de aclarar que la construcción de refinerías es un evento que solo se da cada 50 años, por lo que la construcción de la nueva refinería de Cartagena debe ser valorada en su real dimensión, como un evento nuevo que implica la existencia de una nueva empresa.

Para entender la magnitud de la nueva empresa, visualicemos lo siguiente: El proyecto de la refinería nace de la necesidad imperiosa de dotar al país de una planta de refinación de hidrocarburos.



Handwritten signature at the bottom right of the page, appearing to read 'Felicita de Saurip'.

6248
gb

moderna y eficiente, que le aporte valor agregado a la producción nacional; bajo el auspicio del Gobierno Nacional, de conformidad con los lineamientos expresos del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES Documento No. 3312 del 20 de septiembre de 2004 que calificó el proyecto de la refinería de Cartagena como un proyecto de importancia estratégica para el país, siendo entonces el Plan Maestro para la construcción de la refinería una prioridad a atender por el país. Cuando el proyecto esté concluido, las rentas que la compañía perciba, tendrán como fuente exclusiva la nueva refinería, vale decir, aquellos activos de esa empresa improductiva, serán los que generen la renta. Las cifras del proyecto de la refinería representan los niveles de inversión más altos de proyecto alguno en la historia de Colombia. De manera que no puede ser visto como una parte de una empresa ya existente o una mejora a esa empresa, cuando las cifras son de lejos las más cuantiosas de proyecto alguno.

Con todo esto, se demuestra que el proyecto de la nueva refinería de Cartagena es una nueva empresa y que por lo tanto, no son válidos ni ciertas las conclusiones y determinaciones previstas en el Oficio de la Secretaría de Hacienda del que solicitamos su reconsideración.

En consecuencia, solicito que se revoque el Oficio AMC-OFI-00027173-2012 y en su lugar se expida un acto administrativo estableciendo la tarifa del impuesto predial en el 6x1000 por los años solicitados en el derecho de petición presentado por REFCAR y que dio inicio a la presente actuación administrativa.

V. Pruebas y anexos

Acompaño los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación de Refinería de Cartagena S.A. - REFCAR, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.
2. Igualmente solicito que las pruebas que obran en la petición inicial formulada por REFCAR sean consideradas y tenidas en cuenta en la decisión que adopte la Secretaría de Hacienda.

VI. Notificaciones y citaciones

Recibiré notificaciones y citaciones en el Barrio Mamonal Carretera Pasacaballos Km 10 del Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar.

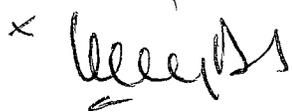
De los señores funcionarios, con toda atención,


MIGUEL DE LA VEGA DEL RISCO
 C.C. No. 73.071.246 de Cartagena
 T.P. No. 22.680 del Consejo Superior de la Judicatura



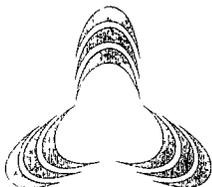
Agencia de Presentación Personal
 Ante el Notario Tercero del Circulo de Cartagena
 fue presentado personalmente este documento por
MIGUEL DE LA VEGA DEL RISCO
 Identificado con C C 73071246

Cartagena:2012-08-14 17:04  1888292003

x 

Handwritten notes:
 Tercero de
 10/22

6
47
21
99



Cámara de Comercio
de Cartagena

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2012/08/10 HORA: 8:32:38 AM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: REFINERIA DE CARTAGENA S.A. y podrá utilizar la sigla REFICAR

SIGLA: REFICAR

MATRICULA: 09-223260-04

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT 900112515-7

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 3,890 del 11 de Octubre de 2006, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2006 bajo el número 50,347 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las anónimas denominada:

REFINERIA DE CARTAGENA S.A.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 3.024 del 19 de Octubre de 2009, otorgada en la Notaría 42 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2009 bajo el número 63,824 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

REFINERIA DE CARTAGENA S.A. y podrá utilizar la sigla REFICAR

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.	mm/dd/aaaa	Notaría	No. Ins. o Reg.	mm/dd/aaaa
0965	04/22/2009	42 de Bogotá	61,503	04/24/2009
3,024	10/19/2009	42 de Bogotá	63,824	10/21/2009
	12/28/2009	32 de Bogotá	64,674	12/30/2009

*Tras copias
de Bogotá
[Signature]*

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2012/08/10 HORA: 8:32:38 AM

0062 01/20/2010 32 de Bogotá

65,171 02/04/2010

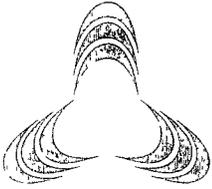
CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta octubre 11 de 2105.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad es ser usuario industrial de bienes y servicios de zona franca, como usuario industrial la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades: La construcción y operación de refinerías, la refinación de hidrocarburos, la distribución y comercialización de esos productos refinados en Colombia y el exterior, la comercialización, mezcla, importación y exportación de coque de petróleo; la mezcla de componentes para la producción de hidrocarburos con destino a Colombia y el exterior, la distribución de hidrocarburos, petróleo crudo y gas, y de productos refinados derivados de hidrocarburos, alcoholes carburantes y biocombustibles, su importación y/o exportación, y cualquier otra actividad complementaria o conexas, incluyendo la producción de materias primas, la comercialización y distribución de estas materias primas, la generación de energía y vapor y su correspondiente venta, la inversión en otras sociedades que tengan por objeto el desarrollo de las mismas actividades, complementarias o conexas en Colombia o en el exterior, así como la celebración de contratos y la creación, emisión y comercialización de títulos por los cuales se enajenen producciones futuras de los bienes anteriormente mencionados, prestar a terceros los servicios de logística, transporte, manipulación, distribución de productos. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1) Abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio en otras zonas francas o fuera del territorio nacional. 2) Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo social de la sociedad, o que sean de conveniencia general para los accionistas. 3) Adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo social de la sociedad. 4) Enajenar acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones en las que tenga participación. 5) Conformar empresas unipersonales o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias. 6) Adquirir, enajenar, gravar,

46
22



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2012/08/10 HORA: 8:32:38 AM

Cámara de Comercio
de Cartagena

B

administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. 7) Intervenir, como acreedora o como deudora, en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. 8) Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias de su objeto. 9) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar títulos valores y cualquier otra clase de créditos. 10) Transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces, árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés. 11) Participar como oferente en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social. 12) Celebrar, en Colombia o en el exterior, toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos típicos o atípicos, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social o las funciones que le fueron asignadas a la sociedad, o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas, incluyendo pero sin limitarse a: ser parte de acuerdos celebrados entre accionistas, contratos de uso de facilidades portuarias, contratos u opciones de compra o venta de hidrocarburos y/o productos derivados de los mismos o refinados, acuerdos para la solución de conflictos, acuerdos de administración y operación de refinerías, contratos de licencia, contratos de arrendamiento financiero, contratos de operación y mantenimiento, de mandato, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos, contratos de maquila de hidrocarburos, contratos de servicios de logística y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia, defensa y el funcionamiento de la sociedad y las demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. La Sociedad no podrá garantizar obligaciones de terceros. La sociedad también podrá realizar actividades portuarias, para lo cual podrá diseñar, construir, operar y administrar puertos, muelles y terminales marítimos, solicitar y obtener concesiones portuarias y prestar directa o indirectamente servicios relacionados con la operación portuaria.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	2.000.000	\$10.000,00
SUSCRITO	2.000.000	\$10.000,00
PAGADO	2.000.000	\$10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: La administración y representación legal de La

7 del Comercio
de Cartago

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2012/08/10 HORA: 8:32:38 AM

Sociedad estará a cargo del Presidente, quien será designado por la Junta Directiva. El período del Presidente será de dos (2) años, contados a partir de su elección, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente del cargo antes del vencimiento del periodo por parte de la Junta Directiva. Cuando la Junta Directiva no elija al Presidente en las oportunidades que correspondiere hacerlo, continuará ejerciendo el cargo el Presidente anterior hasta tanto no se efectúe un nuevo nombramiento.

SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTES LEGALES ALTERNOS: El Presidente tendrá un suplente (el "Suplente"), elegido por la Junta Directiva. El Suplente tendrá las mismas facultades que el Presidente y reemplazará al Presidente en sus faltas temporales y en las definitivas. En el último caso, el Suplente del Presidente ejercerá las funciones propias: del Presidente hasta tanto la Junta Directiva en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ausencia definitiva del Presidente y prorrogable por una sola vez por un plazo de tres (3) meses, nombre a un nuevo Presidente.. LA SOCIEDAD también tendrá siete representantes legales alternos que deberán ser designados como tales por la Junta Directiva, y tendrán respectivamente única y exclusivamente las facultades de representación legal especiales que se describen a continuación, las cuales podrá ejercer en todo momento sin necesidad de existir falta temporal o definitiva del Presidente o del Suplente: a) Representante Legal Alternos para Asuntos Financieros y Administrativos: (1) Suscribir contratos o acuerdo de compra, venta, arrendamiento, leasing, enajenación, otorgamiento de usufructo o en general de disposición de activos fijos distintos a bienes inmuebles y de bienes muebles en general, así como suscribir contratos o acuerdos relacionados con el uso y goce, a cualquier título, de los, mismos, en cada caso hasta por un monto máximo equivalente a SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (7.750) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o su equivalente en otras monedas y, cuando asilo requieran los presentes Estatutos, previa autorización de la Junta Directiva; (2) Representar a LA SOCIEDAD ante autoridades de impuestos y/o aduanas, estando facultado para adelantar cualquier actuación ante las mismas incluyendo, pero sin limitarse a, presentar declaraciones de impuestos y/o de aduanas, correcciones, aclaraciones, recursos y, en general, ejecutar cualquier acto ante dichas autoridades; (3) Representar a LA SOCIEDAD ante la Superintendencia de Sociedades, el Banco de la República y la DIAN en relación con las inversiones extranjeras y otras operaciones de cambio que LA SOCIEDAD realice en Colombia o que se realicen en relación con LA SOCIEDAD, con amplias facultades para actuar en cualesquiera procedimientos administrativos e investigaciones, incluyendo expresamente las facultades para desarrollar todos los actos y firmar todos los documentos necesarios para cumplir con las normas sobre cambios internacionales, firmar declaraciones de cambio, registrar, actualizar y cancelar la inversión extranjera, sin límite de cuantía;

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

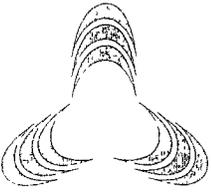
FECHA: 2012/08/10 HORA: 8:32:38 AM

Estatutos, previa autorización de la Junta Directiva. e) Representante Legal Alternativo para Asuntos Jurídicos: (1) Celebrar todo tipo de contratos, acuerdos o actos relacionados con su área, así como modificaciones a dichos contratos, acuerdos o actos, y todos los actos relacionados con la ejecución y liquidación de los mismos, en cada caso hasta por un monto máximo equivalente a VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o su equivalente en otras monedas y, cuando así lo requieran los presentes estatutos, previa autorización de la Junta Directiva. f) Representante Legal Alternativo para Asuntos Corporativos: (1) Celebrar todo tipo de contratos, acuerdos o actos relacionados con su área, así como modificaciones a dichos contratos, acuerdos o actos, y todos los actos relacionados con la ejecución y liquidación de los mismos, en cada caso hasta por un monto máximo equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o su equivalente en otras monedas y, cuando así lo requieran los presentes Estatutos, previa autorización de la Junta Directiva. g) Representante Legal Alternativo para Servicios Administrativos: (1) Celebrar todo tipo de contratos, acuerdos o actos relacionados con su área, así como modificaciones a dichos contratos, acuerdos o actos, y todos los actos relacionados con la ejecución y liquidación de los mismos, en cada caso hasta por un monto máximo equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o su equivalente en otras monedas y, cuando así lo requieran los presentes Estatutos, previa autorización de la Junta Directiva. En todos los casos en que un acto, documento, contrato o una actividad del Presidente requiera la autorización previa de la Junta Directiva de conformidad con los presentes Estatutos, dicha autorización también se requerirá cuando el respectivo acto, documento, contrato o actividad vaya a ser ejecutado, suscrito o desarrollado por el Suplente o los representantes legales alternos, Las facultades de representación legal especiales en cabeza de los representantes legales alternos también hacen parte de las funciones y atribuciones del Presidente y de su Suplente; en consecuencia, el Presidente las podrá ejercer en cualquier tiempo y su Suplente en sus faltas temporales y en las definitivas.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRESIDENTE	ORLANDO CABRALES DESIGNACION	C 3.789.316

Por Acta número 44 del 22 de Septiembre de 2009, correspondiente a la reunión de Junta de Directiva celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2009, bajo el número 63,470, en el libro IX, del Registro Mercantil.



Cámara de Comercio
de Cartagena

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2012/08/10 HORA: 8:32:38 AM

REPRESENTANTE LEGAL FELIPE A. LAVERDE CONCHA C 18.003.925
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DESIGNACION

Por Extracto del Acta No. 39 del 10. de Junio de 2009, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Junio de 2009 bajo el número 62,074 del Libro IX del Registro Mercantil.

VICEPRESIDENTE FINANCIERO MAGDA MANOSALVA CELY C 52.008.503
Y ADMINISTRATIVO Y DESIGNACION
REPRESENTANTE LEGAL
ALTERNO PARA ASUNTOS
FINANCIEROS Y
ADMINISTRATIVOS

Por Acta No. 79 del 24 de Enero de 2012, correspondiente a la reunión Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Marzo de 2012, bajo el número 87,265 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESANTNTE LEGAL CARLOS BUSTILLO LACAYO C 73.088.774
ALTERNO PARA ASUNTOS DEL DESIGNACION
PROYECTO DE AMPLIACION Y
MODERNIZACIÓN DE
REFINERIA DE CARTAGENA

Por Extracto del Acta No. 45 del 25 de Septiembre de 2009, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2009 bajo el número 64,6314 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL CARLOS ARTURO GUZMAN C 19.257.660
ALTERNO PARA ASUNTOS GUERRERO
COMERCIALES DESIGNACION

Por Extracto Acta No. 49 del 22 de Diciembre de 2009, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2010 bajo el número 65, 774 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL LUIS JAVIER ARROYAVE C 70.117.143
ALTERNO PARA ASUNTOS GIRALDO
OPERACIONALES DESIGNACION

Por Extracto Acta No. 49 del 22 de Diciembre de 2009,

Tel: 313 444 444
Sección de Legal

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2012/08/10 HORA: 8:32:38 AM

correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2010 bajo el número 65, 774 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL FELIPE LAVERDE COCHA C 18.003.925
ALTERNO PARA ASUNTOS DESIGNACION
JURIDICOS

Por Extracto Acta No. 49 del 22 de Diciembre de 2009, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2010 bajo el número 65, 774 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL VIVIAN ELJAIK C 45.460.414
ALTERNO PARA ASUNTOS DESIGNACION
CORPORATIVOS

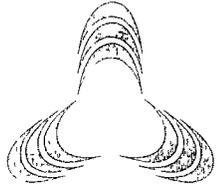
Por Extracto Acta No. 49 del 22 de Diciembre de 2009, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2010 bajo el número 65, 774 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL JOSE LEONEL PARRA BAUTISTA C 79.157.596
ALTERNO PARA SERVICIOS DESIGNACION
ADMINISTRATIVOS

Por Extracto Acta No. 49 del 22 de Diciembre de 2009, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2010 bajo el número 65, 774 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Presidente tendrá, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: (1) Representar a LA SOCIEDAD judicial y extrajudicialmente ante terceros, accionistas y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, con la posibilidad de nombrar, mediante poder especial, mandatarios que representen LA SOCIEDAD cuando fuere el caso; (2) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; (3) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de LA SOCIEDAD, sin perjuicio de los casos en los que requiera autorización previa de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. (4) Nombrar y remover libremente a los empleados de LA SOCIEDAD cuyo nombramiento no esté atribuido a la

25
43

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2012/08/10 HORA: 8:32:39 AM

101

Cámara de Comercio
de Cartagena

Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; (5) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera LA SOCIEDAD; (6) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los Estados Financieros de propósito general básicos y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, con corte de fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como los Estados Financieros de propósito especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, o cuando LA SOCIEDAD así lo requiera, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; (7) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; (8) Cumplir los deberes que le señalen los reglamentos de LA SOCIEDAD y los que le corresponden por el cargo que ejerce y, particularmente, velar porque a través de LA SOCIEDAD o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; (9) Delegar funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados por los Estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas; (10) Cuidar de la recaudación e invasión de los fondos de LA SOCIEDAD; (11) Velar porque todos los empleados de LA SOCIEDAD cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; (12) Exigir, cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden a LA SOCIEDAD; (13) Pagar a los acreedores de LA SOCIEDAD y hacer con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias, salvo cuando se trate de reestructuraciones de deuda superiores a TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (38.750) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o su equivalente en otras monedas? caso en el cual la reestructuración final requerirá de la aprobación de la Junta Directiva; (14) Girar, endosar, protestar, afianzar, aceptar y recibir, letras de cambio y libranzas y girar o endosar cheques suscribir, recibir y afianzar valores o pagarés a la orden; (15) Constituir y aceptar depósitos y hacer cualquiera otra operación bancaria; (16) Tomar o dar por cuenta de LA SOCIEDAD dinero en mutuo o préstamo y estipular la tasa del interés y constituir garantías para respaldar tales operaciones. Cualquier operación en la cual LA SOCIEDAD dé dinero en mutuo deberá ser previamente aprobada por la Junta Directiva, salvo que se trate de operaciones previamente aprobadas y contenidas en reglamentos de LA SOCIEDAD. Cuando se trate de tomar dinero en mutuo por sumas superiores a TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (38.750) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o su equivalente en otras monedas? deberá contar con la previa autorización de la Junta Directiva respecto de la operación; (17) Representar LA

Felipe
de Orellana
Rojas

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2012/08/10 HORA: 8:32:39 AM

SOCIEDAD en juicios, actuaciones, diligencias o gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas en que LA SOCIEDAD tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, demandada o coadyuvante; iniciar tales juicios, actuaciones, diligencias o gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas recibir notificaciones judiciales en representación de LA SOCIEDAD y; realizar todas las actuaciones pertinentes en busca de los intereses de LA SOCIEDAD dentro de dichos procesos, tales como presentar descargos, interponer recursos, iniciar incidentes, transigir, desistir o conciliar, (18) Suscribir contratos o acuerdos de compra, venta, enajenación u otorgamiento de usufructo de activos fijos por un valor superior a DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (19.375) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o su equivalente en otras monedas, caso en el -cual' requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva; (19) Las demás que le asignen la ley, estos Estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JAVIER G. GUTIERREZ P. DESIGNACION	C 19.168.740

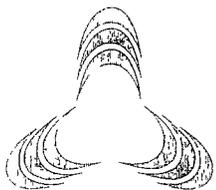
Por Acta No. 15 del 24 de Agosto de 2010, correspondiente a la reunion de la Asamblea General celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Agosto de 2010, bajo el numero 67,677, en el libro IX, del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	PEDRO ROSALES DESIGNACION	C 79.505.576
-----------	------------------------------	--------------

Por Acta No. 15 del 24 de Agosto de 2010, correspondiente a la reunion de la Asamblea General celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Agosto de 2010, bajo el numero 67,677, en el libro IX, del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	DIANA C. CALIXTO H. DESIGNACION	C 52.040.079
-----------	------------------------------------	--------------

Por Acta No. 17 del 30 de Marzo de 2011, correspondiente a la reunion de la Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2011, bajo el numero 71,180, en el libro IX, del Registro Mercantil.



Cámara de Comercio
de Cartagena

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2012/08/10 HORA: 8:32:39 AM

PRINCIPAL HERNANDO JOSE GOMEZ C 79.140.549
DESIGNACION

Por Acta No. 18 del 29 de Marzo de 2012, correspondiente a la reunión de la Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de Mayo de 2012 bajo el número 87,967 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL HENRY MEDINA C 79.778.026
DESIGNACION

Por Acta No. 18 del 29 de Marzo de 2012, correspondiente a la reunión de la Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de Mayo de 2012 bajo el número 87,967 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE MAURICIO ECHEVERRY C 19.261.652
GUTIERREZ
DESIGNACION

Por Acta No. 15 del 24 de Agosto de 2010, correspondiente a la reunión de la Asamblea General celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Agosto de 2010, bajo el número 67,677, en el libro IX, del Registro Mercantil.

SUPLENTE JUAN MANUEL RIOS C 79.597.984
DESIGNACION

Por Acta No. 17 del 30 de Marzo de 2011, correspondiente a la reunión de la Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2011, bajo el número 71,180, en el libro IX, del Registro Mercantil.

SUPLENTE GLORIA INES CORTES ARANGO C 35.458.394
DESIGNACION

Por Acta No. 17 del 30 de Marzo de 2011, correspondiente a la reunión de la Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2011, bajo el número 71,180, en el libro IX, del Registro Mercantil.

SUPLENTE FEDERICO MAYA C 71.660.052
DESIGNACION

Por Acta No. 17 del 30 de Marzo de 2011, correspondiente a la reunión

Fred Garcia
de Cortes
Por

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2012/08/10 HORA: 8:32:39 AM

de la Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2011, bajo el numero 71,180, en el libro IX, del Registro Mercantil.

SUPLLENTE CESAR LUIS BARCO C 79.319.805
DESIGNACION

Por Acta No. 18 del 29 de Marzo de 2012, correspondiente a la reunión de la Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de Mayo de 2012 bajo el número 87,967 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	KPMG LTDA DESIGNACION	N 860.000.846-4

Por acta No. 17 del 30 de Marzo de 2011, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de Mayo de 2011 bajo el número 71,920 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL SHIRLEY JOHANA GOMEZ C 39.578.732
GUAPACHO
DESIGNACION

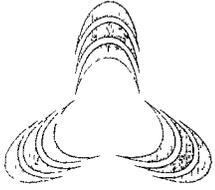
Por Documento Privado de fecha 24 de Agosto de 2011, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora Fiscal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Agosto de 2011 bajo el número 73,090 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE JOSE GERMAN ZARATE PINZON C 79.593.170
DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 24 de Octubre de 2011, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2011 bajo el número 73,998 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.



Cámara de Comercio
de Cartagena

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2012/08/10 HORA: 8:32:39 AM

DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011.
FIDEICOMITENTE: REFINERIA DE CARTAGENA S.A. CON MAT. No.223260-4.
FIDUCIARIO: HSBC FIDUCIARIA S.A. 294803-97.
BENEFICIARIOS: ACREEDORES GARANTIZADOS BAJO EL CONTRATO DE FIDUCIA.
BIENES FIDEICOMITIDOS: LOS BIENES DEPOSITADOS EN LA CUENTAS, LAS INVERSIONES PERMITIDAS, LOS INGRESOS, LOS INTERESES O DIVIDENDOS QUE DE ALLI SE DERIVEN, ASI COMO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS QUE EN EL FUTURO PUEDAN SER TRANSFERIDOS A LA FIDUCIARIA Y LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES PERMITIDAS.
VALOR DEL CONTRATO: ES LA SUMA DE \$1.459.014.374.40.
DURACIÓN DEL CONTRATO: INDEFINIDO, ESTE CONTRATO TIENE EL CARACTER DE IRREVOCABILIDAD, SOLO SERA TERMINADO POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY CON EXCEPCIÓN DE LA REVOCABILIDAD POR REFRICAR S.A. PUEDEN SER CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO LAS ESTABLECIDAS EN EL DOCUMENTO DE CONSTITUCION DE LA FIDUCIA.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: 13 DE ENERO DE 2012, LIBRO XX, Nro.Ins 49.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 003597 del 1||. de Octubre de 2010, otorgada en la Notaría 42 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Octubre de 2010 bajo el número 1,395 del Libro V del Registro Mercantil, se confiere PODER GENERAL amplio y suficiente al señor MIGUEL DE LA VEGA DEL RISCO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.071.246 expedida en Cartagena y con la Tarjeta Profesional de Abogado número 22.680 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de abogado de la Vicepresidencia Jurídica y de REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a REFINERÍA DE CARTAGENA S.A., represente a esta compañía en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer REFINERÍA DE CARTAGENA S.A., en desarrollo de procesos judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos; b) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, recibir, transigir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la defensa de REFINERÍA DE CARTAGENA S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere; c) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de REFINERÍA DE CARTAGENA S.A., con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad; d) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas que demande la adecuada protección de los intereses de

Felipe
de la Vega
del Risco

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2012/08/10 HORA: 8:32:39 AM

REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. CUARTO. Que el presente poder estará vigente durante el tiempo que MIGUEL DE LA VEGA DEL RISCO se desempeñe como abogado de la Vicepresidencia Jurídica de REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquéllos a los que la ley, le otorga el efecto de ponerle fin.

CERTIFICA

GRUPO EMPRESARIAL

MATRIZ ECOPETROL S.A.
DOMICILIO BOGOTA - COLOMBIANA
ACTIVIDAD EXPLORACION, EXPLOTACION, REFINACION, TRANSPORTE,
ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE
HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS.

Controla a:

223260 04 REFINERIA DE CARTAGENA S.A. Y PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA
REFICAR
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: LA
PARTICIPACION DE ECOPETROL S.A. EN LA SOCIEDAD REFINERIA DE
CARTAGENA S.A. ES MAYOR AL 50%
ACTIVIDAD CONSTRUCCION Y OPERACION DE REFINERIAS, LA REFINACION
DE HIDROCARBUROS, LA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y
DISTRIBUCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS..ETC
DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2009 SUSCRITO EN
BOGOTÁ D.C. POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A.
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 62452 09/07/07

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

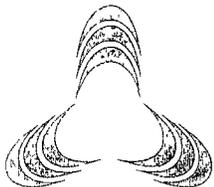
MAMONAL, KILOMETRO 10 CARRETERA A PASACABALLO, CARTAGENA, BOLIVAR,
COLOMBIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en

13 28
40

109



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2012/08/10 HORA: 8:32:39 AM

Cámara de Comercio
de Cartagena

firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 29 de 2012

Cartagena, Agosto 10 de 2012 Hora: 8:32 AM

J. Retent U.

*Tral. Comercio
de Cartagena
10/8*

29
105



Centro de Soluciones

Servientrega S.A. NIT. 860 512.330-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN
Dio 18/1998 Autorizaciones Resolución DIAN: 04698 de Nov 14/2003
Responsables y Retenedores de IVA, Autorización Numeración Resolución DIAN
310000053824 30/05/2011, prelo 7 desde el 172000001 al 208000000 Autoriza
Atención al usuario: www.servientrega.com Tel: 7700200 FAX: 7700360 Ext. 110045
Principal: Avenida Calle 6 No. 34A-11 Bogotá D.C., Colombia

FECHA	HORA
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	



FACTURA DE VENTA No. 7 1 8 1 3 3 3 7 4 E

CODIGO DESTINO		CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO		MODDO DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
Nombre		Nombre		VOL PESO(Kg)		REMITENTE DAÑOS ENVÍO PIEZAS: <input type="checkbox"/> No Sobreporte <input type="checkbox"/> No Remisión <input type="checkbox"/> No Factura <input type="checkbox"/> No Bolsa Seguridad <input type="checkbox"/> Ref 1
Dirección		Dirección				
Ciudad País		e-mail		C.C./NIT		
Dpto C.C./NIT		Cod Postal		País		
e-mail Tel/Cel		Tel/Cel				
Vr Declarado	Vr Flete	Vr Mens expresa	Vr Sobreflete	Vr Total		
Dice contener		Observaciones para la entrega		Observaciones en la entrega		Fecha y hora de entrega
Quien entrega						RECIBI A CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO SELLO Y D I
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros (Novedad operativa/Cerrado)		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> FECHA DEVOLUCION A REMITENTE		FIRMA, SELLO DEL REMITENTE El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A: www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento		

CODIGO CDSYSEK

Quien recibe

Ministerio de Transporte Licencia No B05 de Marzo 5/2001 MINTIC Licencia No 1776 de Sept 7/2010

7 1 8 1 3 3 3 7 4 E

Felicia
De la Orden
105



Oficio **AMC-OFI-0027173-2012**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 22 de mayo de 2012

Señores

REFICAR

Atn: DR ORLANDO CABARALEZ MARTINEZ

Gerente

Barrio Mamonal Carretera Pasacaballos Km 12 del Distrito de Cartagena

Asunto; Solicitud Modificación de tarifas. Radicado EXT-AMC-11-0069851

Damos respuesta a la solicitud de la referencia en los siguientes términos:
Solicita el peticionario, Dr ORLANDO CABRALLES MARTINEZ, en calidad de representante legal de la empresa REFICAR, se pide en el 6/1.000. las tarifas de impuesto predial unificado a los predios con referencias catastrales 01-10-0576 - 0114-000 lote occidental y No 01-10 0577-0035-000 a los años gravables ,2012,2013,2014,2015,2,016.Sustentado la solicitud en el parágrafo 6° del art 68 del acuerdo 041 del 21 de Diciembre del 2.006,expedido por el concejo distrital de Cartagena y art 13 de la constitución política.

Como argumentos fácticos expresa que REFICAR reúne los requisitos previamente señalados en el acuerdo 041 de Dic 21 del 2.006 parágrafo 6° del art 68, toda vez que desarrolla un proyecto de una nueva empresa dentro de sus predios, que ellos están comprendidos como industriales en el POT, motivos por los cuales, tiene derecho a acceder a la tarifa del impuesto predial del 6/1.000 prevista en el acuerdo previamente citado.

Manifiesta que Reficar desarrolla, sobre los predios con referencias catastrales No 01-10-0576-0114-000 lote occidental y No 01-10-0577-0035-000 ubicados en la ciudad de Cartagena de Indias, el proyecto de la nueva refinería de petróleo crudo, la cual permitirá el logro de los objetivos trazados por el gobierno nacional enunciando éstos. Manifestando además que la nueva refinería constituye una de las mayores obras que se concluirá en el país en los próximos dos años.

Reitera además, la participación mayoritaria de Ecopetrol en REFICAR y la integración con la refinería de Barrancabermeja y la proyección de entrar en operación la planta en el 2.013.

En estudio su petición necesariamente nos enmarcamos en los antecedentes de la empresa que Ud. gerencia; y en materia de impuestos encontramos que la resolución No 204 de Diciembre 27 del 2.010, que resolvió un recurso de reposición confirmando la Resolución 2839 del 30 de Diciembre del 2.009, en la cual se había negado una solicitud de exoneración de impuestos, sustentada en hechos muy similares a los expuestos en el memorial que hoy resolvemos sustentado dentro del concepto de nueva empresa quedando claro para el distrito, que Reficar no ha instalado nueva empresa en Cartagena diferente a la refinería que Ecopetrol venía operando anteriormente y la ampliación proyectada por si sola no cumple con el imperativo del art 68, Parágrafo 6 del Acuerdo No. 041 de diciembre 21 del 2006, que no es otro que el **Desarrollo de Proyectos de Nuevas Empresas.**

Tel. 6501095
Ext. 1310



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Dirección Distrital Jurídica y Tributaria

31
107

Esta secretaría no accede a ordenar el cambio de tarifa a los predios con referencias catastrales Nos 01-10-0576-0114-000 y 01-10-0577-0035-000 a nombre de refinería de Cartagena S.A .por considerar que no reúne los requisitos establecidos en el acuerdo 041 de Dic. 21 del 2.006, art 68, parágrafo 6°.

32

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO MAYO DIAZ
Secretario de Hacienda Distrital

Proyecto: Dra. Gabriela Pérez de Caballero

Aprobó: Dr. Rembero Quintana Espinosa
Jefe de Grupo Asesor Tributario

Teléfono
6501095
105



Oficio **AMC-OFI-0022762-2012**

Cartagena de Indias D T y C , sábado,
05 de mayo de 2012

32
PB

36

Sra
MURIEL FERNANDEZ GÚZMAN
Asesor Jurídico
Alcaldía de Cartagena
Chambacú, edificio inteligente
Cartagena

Asunto: **Devolución de Expediente y cancelación de Visita de Inspección**

Cordial saludo,

La presente es con el fin de hacer devolución de expediente y cancelación de visita del contribuyente **REFICAR NIT900.112.515-7**, en el cual solicito visita de inspección tributaria y contable **No. 00068-2012 y 0069 -2012** , se cancelo dicha inspección por solicitud verbal de la **Dra. Muriel Fernández**, al Jefe de Fiscalización **Dr. Harlín López Córdoba**. A la vez estamos dando respuesta a su oficio **AMC-OFI-0017497-2012**, donde solicitan devolución de dicho expediente

Anexamos Diez y Ocho (18) folios.

Atentamente,

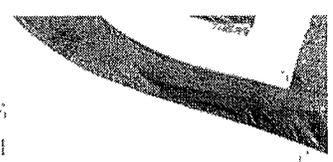
Harlín López Córdoba
Jefe Oficina Fiscalización

Proyecto: Yadira Echavez Solano
Coordinadora de Fiscalización

Fiel copia de
documentos
FOS



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



33
109

Oficio **AMC-OFI-0017497-2012**

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 20 de abril de 2012

35

Doctor
HARLING LOPEZ CORDOBA
JEFE DE FISCALIZACION
SECRETARIA DE HACIENDA
Cartagena

Asunto: SOLICITUD DE EXPEDIENTE – REFICAR.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito le solicito el expediente a nombre del contribuyente REFICAR, si hasta la fecha no se la ha notificado el auto o practicado visita tributaria, conforme a dicho acto administrativo.

En caso de haberse notificado o practicado el tramite respectivo, favor enviar el informe de visita a esta oficina.

Atentamente,

Muriel Fernandez Gúzman
Jefe Grupo Asesor Tributario
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

*Recibido
Muriel Fernandez
Amp 3/2012*

MTeresa

Cartagena de Indias, Chambacu, Edificio Inteligente, , piso 2
Teléfono 6501095 ext 1310

*tel. chambacu
6501095
103*

Código de registro: EXT-AMC-11-0069851
Fecha y hora de registro: 23-dic-2011 14:11:51
Funcionario que registra: Altamiranda Rodríguez, Viviana Beatriz
Dependencia del Registrario: Dirección de Impuestos
Funcionario Responsable: Meza Villalba, Martha Luz
Cantidad de anexos: 1
Contraseña para consulta web: 996F4F7E
www.cartagena.gov.co

Dr. Gedeon



170

Bogotá .D. C., 22 de diciembre de 2011

Doctora
OMAIRA HERNADEZ PULGAR
Directora Oficina de Impuestos
Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena
Alcaldía de Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.
Cartagena

keis.
Ortiz Calvo
6-17.
03-01-12.

Asunto: Derecho de petición – Solicitud de modificación de la tarifa del impuesto predial.
Refinería de Cartagena S.A. NIT. 900.112.515-7

ORLANDO CABRALES MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece bajo mi firma, obrando en condición de Representante Legal de **REFINERÍA DE CARTAGENA S. A.** (en adelante **REFICAR**) NIT 900.112.515 - 7, sociedad constituida según las leyes colombianas y con domicilio principal en Cartagena D.T. y C., conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena (Anexo No. 1), mediante el presente escrito, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional y en el artículo 9º del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me permito formular la siguiente

PETICIÓN

Solicito que para los años gravables 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, se fije en el seis por mil (6 x 1000) la tarifa del impuesto predial unificado para los predios pertenecientes a REFICAR, ubicados en el Kilómetro 12 de la Carretera a Pasacaballos en el Barrio Mamonal, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. e identificados con las cédulas catastrales No. 011005760114000 Lote Occidental y No. 011005770035000 Lote Uno.

Solicito igualmente, que los formularios de la declaración del impuesto predial que expida la Secretaría de Hacienda de Cartagena de Indias D.T. y C., para los predios previamente indicados, liquidando el impuesto predial del año gravable 2012, se incluya la tarifa del 6 x 1000 previamente solicitada.

Ortiz Calvo
26-12-11
10:45 am

Pro
23/12/11
08:00 hr
7

Fiel Calvo
Quintero
10/12

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento la anterior petición en los siguientes argumentos de derecho:

- Parágrafo 60 del artículo 68 del Acuerdo 041 del 21 de diciembre de 2006 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C. – Estatuto Tributario Distrital de Cartagena
- Artículo 13 de la Constitución Política Nacional

En efecto, el Parágrafo 6º del artículo 68 del Acuerdo 041 del 21 de diciembre de 2006 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C. – Estatuto Tributario Distrital de Cartagena, dispone:

“PARAGRAFO 6: Para el caso de aquellos predios en donde se desarrollen proyectos de nuevas empresas y que estén destinados dentro del plan de Ordenamiento Territorial a la actividad industrial, establécese una tarifa diferencial del 6 x 1000 por el término de cinco (5) años.”

De conformidad con la norma previamente citada y que forma parte del Estatuto Tributario Distrital vigente de Cartagena de Indias, D.T. y C., los contribuyentes del impuesto predial que reúnan los requisitos previstos en la disposición, accederán a la consecuencia normativa prevista en el parágrafo, la cual consiste en el derecho a liquidar el impuesto predial sobre sus inmuebles con la tarifa del 6 x 1000.

En síntesis, los requisitos son:

- Desarrollar un proyecto de una nueva empresa dentro del predio;
- Que dentro del plan de Ordenamiento Territorial – POT, el predio cuente con una destinación a la actividad industrial.

REFICAR reúne los requisitos previamente reseñados, como lo entramos a probar a continuación, toda vez que (i) desarrolla un proyecto de una nueva empresa dentro de sus predios y (ii) sus terrenos están comprendidos como industriales en el POT, motivos por los cuales, tiene el derecho a acceder a la tarifa del impuesto predial del 6 x 1000 prevista en el Acuerdo previamente citado.

(i) Proyecto de una nueva empresa

REFICAR desarrolla sobre los terrenos comprendidos por las cédulas catastrales No. 011005760114000 Lote Occidental y No. 011005770035000 Lote Uno ubicados en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., el proyecto de la nueva refinería de petróleo crudo, la cual permitirá el logro de los objetivos trazados por el Gobierno Nacional, que son:

- Refinar 150 kbd mil barriles diarios de crudo
- Contar con una capacidad de conversión del 97%, lo que significa que la mayor parte del crudo tendrá una eficiente conversión en productos refinados.
- Reducir el nivel de azufre en gasolina y diesel producido. Los productos de la nueva refinería alcanzarán los niveles de calidad exigidos para ser comercializados en los mercados más exigentes (Gasolina <30 partes por millón de azufre, Diesel < 8ppm S).

Oca

Del 01/10/2011
Oca
LOS

- Capacidad para el procesamiento de crudos pesados, que son los que se están explotando en el país y los que se indica, serán los que explote Colombia en los próximos años.
- Asegurar el suministro de combustibles para la costa norte.

112

El proyecto de la nueva refinería de Cartagena constituye una de las mayores obras que se concluirá en el país en los próximos 2 años. Desde su constitución, en el año 2007, REFICAR ha venido estudiando y proyectando lo que será la obra de la refinería para lograr el mejor aprovechamiento del mercado mundial y sobre todo, para poder entregar al país todo el conocimiento y la tecnología que tal obra aportará al país.

Con la entrada de la participación mayoritaria de Ecopetrol en REFICAR, se revaluó el alcance del proyecto y se concluyó que una integración con la refinería de Barrancabermeja era indispensable, lo que represento un rediseño de la refinería y un incremento en el monto de la inversión total requerido para la ejecución del proyecto, el cual se incremento a Us 3,892 millones (más o menos un 10%), siendo la configuración definitiva de la planta 1.3.7 + FCC + C3, que se compone de: Una unidad de destilación atmosférica, una unidad de destilación al vacío, una unidad de hidro-cracking, una unidad de coquer, dos unidades de hidro-tratamiento de diesel, una unidad de hidro-tratamiento de naftas y una unidad de cracking catalítico fluido (FCC) con capacidad de 35 kbd. La FCC también tendrá la capacidad para procesar 5 kbd de naftas, lo que adicionando a un catalizador, maximizará la producción de propileno (C3).

El proyecto de ampliación de la refinería se dividirá tres fases: a) construcción, hasta la terminación mecánica; b) comisionamiento; y, c) operación de la refinería de manera estable. La Fase de Construcción durará hasta Noviembre de 2012, fecha en la cual se espera que la nueva planta entre en operación. Oficialmente la planta entraría a operar a partir de 2013.

La nueva refinería tendría la capacidad de mejorar la calidad de los productos y de producir nuevos con mayor valor, para lo cual contará con 14 nuevas unidades:

Unidad
Destilación de crudo
Destilación al vacío
Coquización
Hydrocracker
FCC
HDT Naftas FCC
HDT Naftas
Tratamiento Jet
HDT Diesel 1
HDT Diesel 2
Butamer
Alquilación
Hidrógeno
Azúfre (2)

Clab

*Fred Glicerio
10/10/12*

113

De acuerdo con lo anterior, el proyecto comprende el desarrollo de un complejo integral en el que los activos construidos tendrán la mayor participación en el proceso industrial productivo, en razón a sus características de equipos nuevos y tecnología avanzada de refinación de crudos, necesarios para lograr el objetivo de contar con una capacidad de producción de 165 Kbp, con una tendencia a la producción de derivados para la industria petroquímica, lo que generará mayor rentabilidad.

La nueva refinería representará un polo de desarrollo para la región y para el país, siendo el proyecto de mayor cuantía de inversión en la historia del país.

(ii) Terrenos comprendidos como industriales en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT)

REFICAR es una sociedad nueva, constituida de acuerdo a las leyes Colombianas el 11 de octubre de 2006, mediante Escritura Pública No. 3890 de la Notaría Tercera de Cartagena (Anexo No. 2), inscrita en la Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2006 bajo el número 50.347 del Libro IX, tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal que acompaña al presente escrito. (Anexo No. 1).

REFICAR en su calidad de persona jurídica y en el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales en el Distrito de Cartagena es propietaria de dos (2) predios, identificados bajo las siguientes cédulas catastrales: i) 01-10-0576-0114-000 y ii) 01-10-0577-0035-000, para el efecto, se adjunta certificación catastral expedida por el Instituto Geográfico Agustí Codazzi, donde consta que dichos predios se encuentran a nombre de REFICAR. (Anexo No. 2)

Los predios mencionados anteriormente de propiedad de REFICAR, se encuentran ubicados en la jurisdicción de Cartagena, tal como se identifican en las planchas elaboradas y emitidas por el Instituto Geográfico Agustí Codazzi, donde se visualizan con exactitud la ubicación exacta dentro de la jurisdicción de Cartagena (Anexo No. 3).

Los predios mencionados, donde se desarrolla el nuevo proyecto de ampliación de la Refinería de Cartagena, se encuentran incluidos dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, tal como lo establece el Decreto Distrital 0977 de 2001 y el Acuerdo No. 033 de 2007.

El artículo 107 del Decreto 0977 del 2001 – Plan de Ordenamiento Territorial – POT de Cartagena, reconoce como zona industrial, logística y portuaria, la existente en Mamonal, autorizando en esta zona el desarrollo de actividades industriales. Así mismo, los artículos 258, 259 Parágrafo 2, del mismo decreto, señalan que en la zona de Mamonal se pueden desarrollar actividades industriales.

En consecuencia, siendo la actividad de refinación de crudos, una actividad eminentemente industrial, la cual se desarrolla en la zona de Mamonal en Cartagena de Indias, donde existe reconocimiento y autorización para el desarrollo de este tipo de actividades, se concluye entonces que los predios de REFICAR califican para contar con la tarifa del 6 por mil.

Olaf

*del caucado
27 de octubre
2005*

PRUEBAS Y ANEXOS

Presento como pruebas de lo anteriormente expuesto, la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal de Refinería de Cartagena S.A. (REFICAR) expedido en fecha reciente por la Cámara de Comercio de Cartagena (Anexo 1).
2. Certificación catastral expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en donde se indica las cédulas catastrales de los inmuebles cuyo propietario es REFICAR (Anexo 2).
3. Planos de ubicación elaborados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en donde identifican los predios de REFICAR dentro de la jurisdicción de Cartagena D. T. y C., y dentro del Plan de Ordenamiento Territorial (Anexo No. 3).

Igualmente solicito se realice una visita por parte de los funcionarios designados por la Secretaría de Hacienda, para que constaten, concreta y presencialmente, que en los terrenos de REFICAR se adelanta la construcción de la nueva refinería.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en el Barrio Mamonal Carretera Pasacaballos Km 12 del Distrito de Cartagena.

Atentamente,



~~ORLANDO CABRALES MARTÍNEZ~~
C.C. No. No. 3.789.316 de Cartagena
Representante Legal
Refinería de Cartagena S.A.

Fel
Re
OS



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
Serie Geográfica



34
3625866
115

CERTIFICADO NRO. 00691489

EL JEFE OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

REFINERIA DE CARTAGENA REFINAR
CORRESPONDENCIA ENVIADA

A SOLICITUD DE: UNIVERSIDAD NAL



E004725

FEC:2011/12/22 HOR:02:50:20 p.m.
CERTIFICACION PARA ADRIANA ACOSI

C E R T I F I C A :

Que revisados los archivos catastrales vigentes, el predio identificado con el número 011005760114000, dirección LOTE OCCIDENTAL CARRETERA A MAMONA ubicado en el municipio de CARTAGENA----- departamento de BOLIVAR----- matrícula inmobiliaria 060-223170 e inscrito a nombre(s) de:

REFINERIA-DE-CARTAGENA-S-A NIT No: 0900112515-7 Estado Civil: E

Se encuentra con la siguiente información:

Área de terreno :*****34Ha y **456M2 Área construida :**3.825M2

Avalúo catastral \$*69.080.260.000 Ubicación :URBANO

La presente información no presta mérito como prueba para establacer actos constitutivos de posesión material, siendo competencia exclusiva de la justicia ordinaria decidir en materia.

Adicionalmente conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'

DADO EN BOGOTÁ,

FECHA: 09-11-2011

FACTURA

00034752

IVANNA NUSSIKA AGUDELO PADILLA

JEFE OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

ELABORÓ: JUAN CARLOS MERCADO PÁG 01

REF: BOL20111109-1677.pre

* Este certificado tiene un valor de \$****10.300

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Carrera 30 N ° 48-51 Conmutador 3694000 - 3694100 Fax 3694098 Informacion al Cliente 3683443 - 3694000 Ext 4674 Bogota D C www.igac.gov.co

Indicador de
supervent
10/5



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
56.147.12.14



3625865

44
11
116

CERTIFICADO NRO. 00691485

EL JEFE OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

A SOLICITUD DE: UNIVERSIDAD NAL

C E R T I F I C A :

Que revisados los archivos catastrales vigentes, el predio identificado con el número 011005770035000, dirección LOTE UNO REFINERIA ubicado en el municipio de CARTAGENA----- departamento de BOLIVAR----- matrícula inmobiliaria 060-223173 e inscrito a nombre(s) de:

REFINERIA-DE-CARTAGENA-S-A NIT No: 0900112515-7 Estado Civil: E

Se encuentra con la siguiente información:

Área de terreno .*****262Ha y 1.912M2 Área construida :*21 079M2
Avalúo catastral \$385.658.350.000 Ubicación :URBANO

La presente información no presta mérito como prueba para establacer actos constitutivos de posesión material, siendo competencia exclusiva de la justicia ordinaria decidir en materia.

Adicionalmente conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

DADO EN BOGOTÁ,

FECHA. 09-11-2011

FACTURA.

00034751

IVANNA NUSSIKA AGUDELO PADILLA

JEFE OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

ELABORÓ JUAN CARLOS MERCADO PÁG 01

REF. BOL20111109-3547 pre

* Este certificado tiene un valor de \$****10.300

Sistema Gestion de Calidad Certificado

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 - 3694100 Fax 3694098 Información al Cliente 3683443 - 3694000 Ext. 4674 Bogotá D C www.igac.gov.co

Filial de
Bogotá
105



01



* 1 1 1 9 0 4 4 8 6 *

410
117

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2011/11/03

HORA: 11:31:18

OPERACION: 09XMA1103174

PAGINA: 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: REFINERIA DE CARTAGENA S.A.y podrá utilizar la sigla REFICAR

SIGLA: REFICAR

MATRICULA: 09-223260-04

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT 900112515-7

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 3,890 del 11 de Octubre de 2006, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2006 bajo el número 50,347 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las anónimas denominada:

REFINERIA DE CARTAGENA S.A.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 3.024 del 19 de Octubre de 2009, otorgada en la Notaría 42 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2009 bajo el número 63,824 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

REFINERIA DE CARTAGENA S.A.y podrá utilizar la sigla REFICAR

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins.o Reg.	mm/dd/aaaa
0965	04/22/2009	42 de Bogotá	61,503	04/24/2009
3,024	10/19/2009	42 de Bogotá	63,824	10/21/2009
	12/28/2009	32 de Bogotá	64,674	12/30/2009
0062	01/20/2010	32 de Bogotá	65,171	02/04/2010

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta octubre 11 de 2105.

CERTIFICA

*** CONTINUA ***

Trécales
12/05

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2011/11/03

HORA: 11:31:18

OPERACION: 09XMA1103174

PAGINA: 2

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad es ser usuario industrial de bienes y servicios de zona franca, como usuario industrial la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades: La construcción y operación de refinerías, la refinación de hidrocarburos, la distribución y comercialización de esos productos refinados en Colombia y el exterior, la comercialización, mezcla, importación y exportación de coque de petróleo; la mezcla de componentes para la producción de hidrocarburos con destino a Colombia y el exterior, la distribución de hidrocarburos, petróleo crudo y gas, y de productos refinados derivados de hidrocarburos, alcoholes carburantes y biocombustibles, su importación y/o exportación, y cualquier otra actividad complementaria o conexas, incluyendo la producción de materias primas, la comercialización y distribución de estas materias primas, la generación de energía y vapor y su correspondiente venta, la inversión en otras sociedades que tengan por objeto el desarrollo de las mismas actividades, complementarias o conexas en Colombia o en el exterior, así como la celebración de contratos y la creación, emisión y comercialización de títulos por los cuales se enajenen producciones futuras de los bienes anteriormente mencionados, prestar a terceros los servicios de logística, transporte, manipulación, distribución de productos. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1) Abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio en otras zonas francas o fuera del territorio nacional. 2) Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo social de la sociedad, o que sean de conveniencia general para los accionistas. 3) Adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo social de la sociedad. 4) Enajenar acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones en las que tenga participación. 5) Conformar empresas unipersonales o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o

*** CONTINUA ***



01



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2011/11/03

HORA: 11:31:18

OPERACION: 09XMA1103174

PAGINA: 3

jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias. 6) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. 7) Intervenir, como acreedora o como deudora, en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. 8) Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias de su objeto. 9) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar títulos valores y cualquier otra clase de créditos. 10) Transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces, árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés. 11) Participar como oferente en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social. 12) Celebrar, en Colombia o en el exterior, toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos típicos o atípicos, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social o las funciones que le fueron asignadas a la sociedad, o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas, incluyendo pero sin limitarse a: ser parte de acuerdos celebrados entre accionistas, contratos de uso de facilidades portuarias, contratos u opciones de compra o venta de hidrocarburos y/o productos derivados de los mismos o refinados, acuerdos para la solución de conflictos, acuerdos de administración y operación de refinerías, contratos de licencia, contratos de arrendamiento financiero, contratos de operación y mantenimiento, de mandato, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos, contratos de maquila de hidrocarburos, contratos de servicios de logística y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia, defensa y el funcionamiento de la sociedad y las demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. La Sociedad no podrá garantizar obligaciones de terceros. La sociedad también podrá realizar actividades portuarias, para lo cual podrá diseñar, construir, operar y administrar puertos, muelles y terminales marítimos, solicitar y obtener concesiones portuarias y prestar directa

*** CONTINUA ***

426
118

Fred Ghera de
Grouper
10/5

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2011/11/03

HORA: 11:31:18

OPERACION: 09XMA1103174

PAGINA: 4

o indirectamente servicios relacionados con la operación portuaria.

CERTIFICA

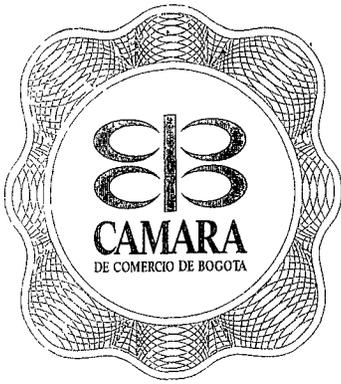
QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO \$20.000.000.000,00	2.000.000	\$10.000,00
SUSCRITO \$20.000.000.000,00	2.000.000	\$10.000,00
PAGADO \$20.000.000.000,00	2.000.000	\$10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: La administración y representación legal de La Sociedad estará a cargo del Presidente, quien será designado por la Junta Directiva. El período del Presidente será de dos (2) años, contados a partir de su elección, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente del cargo antes del vencimiento del periodo por parte de la Junta Directiva. Cuando la Junta Directiva no elija al Presidente en las oportunidades que correspondiere hacerlo, continuará ejerciendo el cargo el Presidente anterior hasta tanto no se efectúe un nuevo nombramiento.

SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTES LEGALES ALTERNOS: El Presidente tendrá un suplente (el "Suplente"), elegido por la Junta Directiva. El Suplente tendrá las mismas facultades que el Presidente y reemplazará al Presidente en sus faltas temporales y en las definitivas. En el último caso, el Suplente del Presidente ejercerá las funciones propias: del Presidente hasta tanto la Junta Directiva en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ausencia definitiva del Presidente y prorrogable por una sola vez por un plazo de tres (3) meses, nombre a un nuevo Presidente.. LA SOCIEDAD también tendrá siete representantes legales alternos que deberán ser designados como tales por la Junta Directiva, y tendrán respectivamente única y exclusivamente las facultades de representación legal especiales que se describen a continuación, las cuales podrá ejercer en todo momento sin necesidad de existir falta temporal o definitiva del Presidente o del Suplente: a) Representante Legal Alterno para Asuntos Financieros y Administrativos: (1) Suscribir contratos o acuerdo de compra, venta, arrendamiento, leasing, enajenación, otorgamiento de usufructo o en general de disposición de activos fijos distintos a bienes inmuebles y de bienes muebles en general, así como suscribir contratos o acuerdos relacionados

*** CONTINUA ***



43
119

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2011/11/03

HORA: 11:31:18

OPERACION: 09XMA1103174

PAGINA: 5

con el uso y goce, a cualquier titulo, de los, mismos, en cada caso hasta por un monto máximo equivalente a SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (7.750) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES' VIGENTES o su equivalente en otras monedas y, cuando asilo requieran los presentes Estatutos, previa autorización de la Junta Directiva; (2) Representar a LA SOCIEDAD ante autoridades de impuestos y/o aduanas, estando facultado para adelantar cualquier actuación ante las mismas incluyendo, pero sin limitarse a, presentar declaraciones de impuestos y/o de aduanas, correcciones, aclaraciones, recursos y, en general, ejecutar cualquier acto ante dichas autoridades; (3) Representar a LA SOCIEDAD ante la Superintendencia de Sociedades, el Banco de la República y la DIAN en relación con las inversiones extranjeras y otras operaciones de cambio que LA SOCIEDAD realice en Colombia o que se realicen en relación con LA SOCIEDAD, con amplias facultades para actuar en cualesquiera procedimientos administrativos e investigaciones, incluyendo expresamente las facultades para desarrollar todos los actos y firmar todos los documentos necesarios para cumplir con las normas sobre cambios internacionales, firmar declaraciones de cambio, registrar, actualizar y cancelar la inversión extranjera, sin límite de cuantía; (4) Suscribir, terminar, liquidar y conciliar contratos laborales en representación de LA SOCIEDAD, así como suscribir todos los documentos relacionados con dichos contratos laborales; (5) Firmar cualquier documento, en nombre y representación de LA SOCIEDAD, relacionado con trámites ante entidades de seguridad social, pensión, riesgos profesionales, promotoras de salud y entidades que manejan recursos parafiscales; (6) Firmar solicitudes de vinculación a entidades financieras o actualización de datos que no impliquen apertura de cuentas bancarias, sólo para efectos de negociación de inversiones, títulos o divisas; (7) Tomar dinero en mutuo para el pagó de obligaciones tributarias de LA SOCIEDAD hasta por una suma equivalente a TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (38.750) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o su equivalente en otras monedas, salvo en el caso en el cual se acuerde una tasa de interés igual a cero (0), evento en el cual el limite se extiende a una suma equivalente a CIENTO DIEZ Y, SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (116.250) SALARIOS MINIMOS

*** CONTINUA ***

Fiel al cargo
B. Owen
(10)

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2011/11/03

HORA: 11:31:18

OPERACION: 09XMA1103174

PAGINA: 6

MENSUALES LEGALES VIGENTES o su equivalente en otras monedas; (8) Celebrar todo tipo de contratos o acuerdos, así como modificaciones a contratos o acuerdos, y todos los actos relacionados con la ejecución y liquidación de los mismos, en cada caso hasta por un monto máximo equivalente a DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (19.375) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o su equivalente en otras monedas y, cuando así lo requieran los presentes Estatutos, previa autorización de la Junta Directiva. b) Representante Legal Alternativo para Asuntos del Proyecto de Ampliación y Modernización de la Refinería de Cartagena: (1) Celebrar todo tipo de contratos, acuerdos o actos, así como modificaciones a contratos, acuerdos o actos y todos los actos relacionados con la ejecución y liquidación de los mismos, en cada caso hasta por un monto máximo equivalente a DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (19.375) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o su equivalente en otras monedas y, cuando así lo requieran los presentes Estatutos, previa autorización de la Junta Directiva. c) Representante Legal Alternativo para Asuntos Comerciales: (1) Celebrar todo tipo de contratos, acuerdos o actos relacionados con su área, así como modificaciones a dichos contratos, acuerdos o actos, y todos los actos relacionados con la ejecución y liquidación de los mismos, en cada caso hasta por un monto máximo equivalente a VEINTE (20). SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o su equivalente en otras monedas y, cuando así lo requieran los presentes Estatutos, previa autorización de la Junta Directiva, d) Representante Legal Alternativo para Asuntos Operacionales: (1) Celebrar todo tipo de contratos, acuerdos o actos relacionados con su área, así como modificaciones a dichos contratos, acuerdos o actos, y todos los actos relacionados con la ejecución y liquidación de los mismos, en cada caso hasta por un monto máximo equivalente a VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o su equivalente en otras monedas y, cuando así lo requieran los presentes Estatutos, previa autorización de la Junta Directiva. e) Representante Legal Alternativo para Asuntos Jurídicos: (1) Celebrar todo tipo de contratos, acuerdos o actos relacionados con su área, así como modificaciones a dichos contratos, acuerdos o actos, y todos los actos relacionados con la ejecución y liquidación de los mismos, en cada caso

*** CONTINUA ***



01



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2011/11/03

HORA: 11:31:18

OPERACION: 09XMA1103174

PAGINA: 7

hasta por un monto máximo equivalente a VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o su equivalente en otras monedas y, cuando así lo requieran los presentes estatutos, previa autorización de la Junta Directiva. f) Representante Legal Alterno para Asuntos Corporativos: (1) Celebrar todo tipo de contratos, acuerdos o actos relacionados con su área, así como modificaciones a dichos contratos, acuerdos o actos, y todos los actos relacionados con la ejecución y liquidación de los mismos, en cada caso hasta por un monto máximo equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o su equivalente en otras monedas y, cuando así lo requieran los presentes Estatutos, previa autorización de la Junta Directiva. g) Representante Legal Alterno para Servicios Administrativos: (1) Celebrar todo tipo de contratos, acuerdos o actos relacionados con su área, así como modificaciones a dichos contratos, acuerdos o actos, y todos los actos relacionados con la ejecución y liquidación de los mismos, en cada caso hasta por un monto máximo equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o su equivalente en otras monedas y, cuando así lo requieran los presentes Estatutos, previa autorización de la Junta Directiva. En todos los casos en que un acto, documento, contrato o una actividad del Presidente requiera la autorización previa de la Junta Directiva de conformidad con los presentes Estatutos, dicha autorización también se requerirá cuando el respectivo acto, documento, contrato o actividad vaya a ser ejecutado, suscrito o desarrollado por el Suplente o los representantes legales alternos, Las facultades de representación legal especiales en cabeza de los representantes legales alternos también hacen parte de las funciones y atribuciones del Presidente y de su Suplente; en consecuencia, el Presidente las podrá ejercer en cualquier tiempo y su Suplente en sus faltas temporales y en las definitivas.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ORLANDO CABRALES	C 3.789.316
PRESIDENTE	DESIGNACION	

Por Acta número 44 del 22 de Septiembre de 2009, correspondiente a la reunion de Junta de Directiva celebrada en Bogota, inscrita en esta

*** CONTINUA ***

Handwritten initials: RA, RW

Handwritten signature and date: 10/11/2011

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2011/11/03

HORA: 11:31:18

OPERACION: 09XMA1103174

PAGINA: 8

Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2009, bajo el número 63,470, en el libro IX, del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL FELIPE A. LAVERDE CONCHA C 18.003.925
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DESIGNACION

Por Extracto del Acta No. 39 del 10. de Junio de 2009, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Junio de 2009 bajo el número 62,074 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL FELIPE CASTILLA CANALES C 79.275.600
ALTERNO PARA ASUNTOS DESIGNACION

FINANCIEROS Y
ADMINISTRATIVOS

Por Extracto del Acta No. 45 del 25 de Septiembre de 2009, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2009 bajo el número 64,6314 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL CARLOS BUSTILLO LACAYO C 73.088.774
ALTERNO PARA ASUNTOS DEL DESIGNACION

PROYECTO DE AMPLIACION Y
MODERNIZACIÓN DE
REFINERIA DE CARTAGENA

Por Extracto del Acta No. 45 del 25 de Septiembre de 2009, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2009 bajo el número 64,6314 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL CARLOS ARTURO GUZMAN C 19.257.660
ALTERNO PARA ASUNTOS GUERRERO
COMERCIALES DESIGNACION

Por Extracto Acta No. 49 del 22 de Diciembre de 2009, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2010 bajo el número 65,774 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL LUIS JAVIER ARROYAVE GIRALDO C 70.117.143
ALTERNO PARA ASUNTOS DESIGNACION

OPERACIONALES

*** CONTINUA ***



486
121

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2011/11/03

HORA: 11:31:18

OPERACION: 09XMA1103174

PAGINA: 9

Por Extracto Acta No. 49 del 22 de Diciembre de 2009, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2010 bajo el número 65,774 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL FELIPE LAVERDE COCHA C 18.003.925

ALTERNO PARA ASUNTOS DESIGNACION

JURIDICOS

Por Extracto Acta No. 49 del 22 de Diciembre de 2009, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2010 bajo el número 65,774 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL VIVIAN ELJAIK C 45.460.414

ALTERNO PARA ASUNTOS DESIGNACION

CORPORATIVOS

Por Extracto Acta No. 49 del 22 de Diciembre de 2009, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2010 bajo el número 65,774 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL JOSE LEONEL PARRA BAUTISTA C 79.157.596

ALTERNO PARA SERVICIOS DESIGNACION

ADMINISTRATIVOS

Por Extracto Acta No. 49 del 22 de Diciembre de 2009, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2010 bajo el número 65,774 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Presidente tendrá, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: (1) Representar a LA SOCIEDAD judicial y extrajudicialmente ante terceros, accionistas y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, con la posibilidad de nombrar, mediante poder especial, mandatarios que representen LA SOCIEDAD cuando fuere el caso; (2) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; (3) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de LA SOCIEDAD, sin perjuicio

*** CONTINUA ***

Fin con
105

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2011/11/03

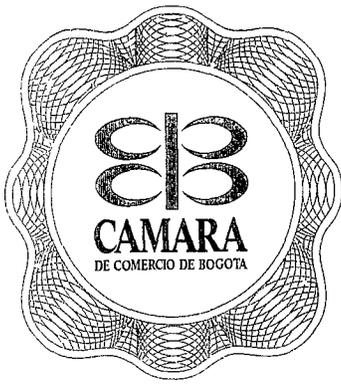
HORA: 11:31:18

OPERACION: 09XMA1103174

PAGINA: 10

de los casos en los que requiera autorización previa de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. (4) Nombrar y remover libremente a los empleados de LA SOCIEDAD cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; (5) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera LA SOCIEDAD; (6) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los Estados Financieros de propósito general básicos y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, con corte de fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como los Estados Financieros de propósito especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, o cuando LA SOCIEDAD así lo requiera, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; (7) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; (8) Cumplir los deberes que le señalen los reglamentos de LA SOCIEDAD y los que le corresponden por el cargo que ejerce y, particularmente, velar porque a través de LA SOCIEDAD o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; (9) Delegar funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados por los Estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas; (10) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de LA SOCIEDAD; (11) Velar porque todos los empleados de LA SOCIEDAD cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; (12) Exigir, cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden a LA SOCIEDAD; (13) Pagar a los acreedores de LA SOCIEDAD y hacer con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias, salvo cuando se trate de reestructuraciones de deuda superiores a TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (38.750) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o su

*** CONTINUA ***



01



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2011/11/03

HORA: 11:31:18

OPERACION: 09XMA1103174

PAGINA: 11

equivalente en otras monedas? caso en el cual la reestructuración final requerirá de la aprobación de la Junta Directiva; (14) Girar, endosar, protestar, afianzar, aceptar y recibir, letras de cambio y libranzas y girar o endosar cheques suscribir, recibir y afianzar valores o pagarés a la orden; (15) Constituir y aceptar depósitos y hacer cualquiera otra operación bancaria; (16) Tomar o dar por cuenta de LA SOCIEDAD dinero en mutuo o préstamo y estipular la tasa del interés y constituir garantías para respaldar tales operaciones. Cualquier operación en la cual LA SOCIEDAD dé dinero en mutuo deberá ser previamente aprobada por la Junta Directiva, salvo que se trate de operaciones previamente aprobadas y contenidas en reglamentos de LA SOCIEDAD. Cuando se trate de tomar dinero en mutuo por sumas superiores a TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (38.750) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o su equivalente en otras monedas? deberá contar con la previa autorización de la Junta Directiva respecto de la operación; (17) Representar LA SOCIEDAD en juicios, actuaciones, diligencias o gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas en que LA SOCIEDAD tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, demandada o coadyuvante; iniciar tales juicios, actuaciones, diligencias o gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas recibir notificaciones judiciales en representación de LA SOCIEDAD y; realizar todas las actuaciones pertinentes en busca de los intereses de LA SOCIEDAD dentro de dichos procesos, tales como presentar descargos, interponer recursos, iniciar incidentes, transigir, desistir o conciliar, (18) Suscribir contratos o acuerdos de compra, venta, enajenación u otorgamiento de usufructo de activos fijos por un valor superior a DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (19.375) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o su equivalente en otras monedas, caso en el -cual' requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva; (19) Las demás que le asignen la ley, estos Estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRINCIPAL

JAVIER G. GUTIERREZ P.

C 19.168.740

*** CONTINUA ***

465
122

Tréce de
D. A. Lopez
105

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2011/11/03

HORA: 11:31:18

OPERACION: 09XMA1103174

PAGINA: 12

DESIGNACION

Por Acta No. 15 del 24 de Agosto de 2010, correspondiente a la reunion de la Asamblea General celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Agosto de 2010, bajo el numero 67,677, en el libro IX, del Registro Mercantil.

PRINCIPAL PEDRO ROSALES C 79.505.576

DESIGNACION

Por Acta No. 15 del 24 de Agosto de 2010, correspondiente a la reunion de la Asamblea General celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Agosto de 2010, bajo el numero 67,677, en el libro IX, del Registro Mercantil.

PRINCIPAL DIANA C. CALIXTO H. C 52.040.079

DESIGNACION

Por Acta No. 17 del 30 de Marzo de 2011, correspondiente a la reunion de la Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2011, bajo el numero 71,180, en el libro IX, del Registro Mercantil.

PRINCIPAL LUIS GUILLERMO PARRA DUSSAN C 19.136.479

DESIGNACION

Por Acta No. 15 del 24 de Agosto de 2010, correspondiente a la reunion de la Asamblea General celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Agosto de 2010, bajo el numero 67,677, en el libro IX, del Registro Mercantil.

PRINCIPAL HERNAN MARTINEZ TORRES C 9.048.148

DESIGNACION

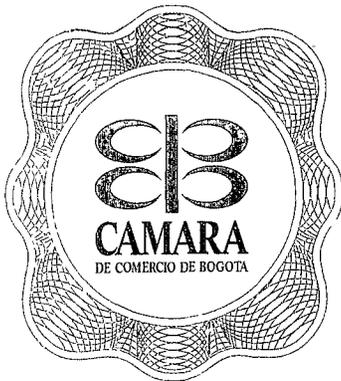
Por Acta No. 17 del 30 de Marzo de 2011, correspondiente a la reunion de la Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2011, bajo el numero 71,180, en el libro IX, del Registro Mercantil.

SUPLENTE MAURICIO ECHEVERRY GUTIERREZ C 19.261.652

DESIGNACION

Por Acta No. 15 del 24 de Agosto de 2010, correspondiente a la reunion de la Asamblea General celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Agosto de 2010, bajo el numero 67,677, en el libro IX, del Registro Mercantil.

*** CONTINUA ***



01

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2011/11/03

HORA: 11:31:18

OPERACION: 09XMA1103174

PAGINA: 13

SUPLENTE	ORLANDO DIAZ M.	C	13.435.824
	DESIGNACION		

Por Acta No. 15 del 24 de Agosto de 2010, correspondiente a la reunion de la Asamblea General celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Agosto de 2010, bajo el numero 67,677, en el libro IX, del Registro Mercantil.

SUPLENTE	JUAN MANUEL RIOS	C	79.597.984
	DESIGNACION		

Por Acta No. 17 del 30 de Marzo de 2011, correspondiente a la reunion de la Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2011, bajo el numero 71,180, en el libro IX, del Registro Mercantil.

SUPLENTE	GLORIA INES CORTES ARANGO	C	35.458.394
	DESIGNACION		

Por Acta No. 17 del 30 de Marzo de 2011, correspondiente a la reunion de la Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2011, bajo el numero 71,180, en el libro IX, del Registro Mercantil.

SUPLENTE	FEDERICO MAYA	C	71.660.052
	DESIGNACION		

Por Acta No. 17 del 30 de Marzo de 2011, correspondiente a la reunion de la Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2011, bajo el numero 71,180, en el libro IX, del Registro Mercantil.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	KPMG LTDA	N 860.000.846-4
	DESIGNACION	

Por acta No. 17 del 30 de Marzo de 2011, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de Mayo de 2011 bajo el número 71,920 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SHIRLEY JOHANA GOMEZ	C	39.578.732
	GUAPACHO		
	DESIGNACION		

*** CONTINUA ***

Handwritten initials and number 123

Handwritten signature: Fed Garcia de Guapacho

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2011/11/03

HORA: 11:31:18

OPERACION: 09XMA1103174

PAGINA: 14

Por Documento Privado de fecha 24 de Agosto de 2011, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora Fiscal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Agosto de 2011 bajo el número 73,090 del Libro IX del Registro Mercantil.

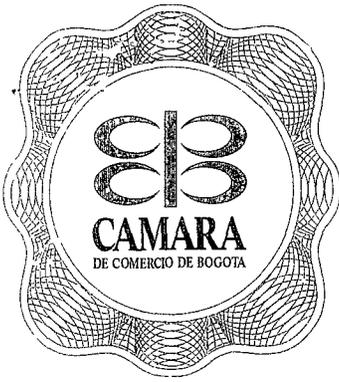
REVISOR FISCAL SUPLENTE JOSE GERMAN ZARATE PINZON C 79.593.170
DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 24 de Octubre de 2011, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2011 bajo el número 73,998 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 003597 del 1º. de Octubre de 2010, otorgada en la Notaría 42 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Octubre de 2010 bajo el número 1,395 del Libro V del Registro Mercantil, se confiere PODER GENERAL amplio y suficiente al señor MIGUEL DE LA VEGA DEL RISCO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.071.246 expedida en Cartagena y con la Tarjeta Profesional de Abogado número 22.680 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de abogado de la Vicepresidencia Jurídica y de REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a REFINERÍA DE CARTAGENA S.A., represente a esta compañía en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer REFINERÍA DE CARTAGENA S.A., en desarrollo de procesos judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos; b) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, recibir, transigir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la defensa de REFINERÍA DE CARTAGENA S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere; c) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de REFINERÍA DE CARTAGENA S.A., con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad; d) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o

*** CONTINUA ***



403
124

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2011/11/03

HORA: 11:31:18

OPERACION: 09XMA1103174

PAGINA: 15

administrativas que demande la adecuada protección de los intereses de REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. CUARTO. Que el presente poder estará vigente durante el tiempo que MIGUEL DE LA VEGA DEL RISCO se desempeñe como abogado de la Vicepresidencia Jurídica de REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquéllos a los que la ley, le otorga el efecto de ponerle fin.

CERTIFICA

GRUPO EMPRESARIAL

MATRIZ ECOPETROL S.A.

DOMICILIO BOGOTA - COLOMBIANA

ACTIVIDAD EXPLORACION, EXPLOTACION, REFINACION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS.

Controla a:

223260 04 REFINERIA DE CARTAGENA S.A. Y PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA REFCAR

DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: LA PARTICIPACION DE ECOPETROL S.A. EN LA SOCIEDAD REFINERIA DE CARTAGENA S.A. ES MAYOR AL 50% ✓

ACTIVIDAD CONSTRUCCION Y OPERACION DE REFINERIAS, LA REFINACION DE HIDROCARBUROS, LA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS..ETC

DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2009 SUSCRITO EN BOGOTÁ D.C. POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 62452 09/07/07

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

BARR. MAMONAL CARR. PASACABALLOS KM. 12 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

Los actos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su inscripción siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en

*** CONTINUA ***

Felicia de
Montes
107

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2011/11/03

HORA: 11:31:18

OPERACION: 09XMA1103174

PAGINA: 16

Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 11 de 2011

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned in the center of the page.

Handwritten marks and signatures in the top right corner.

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1 Referencia Catastral	01-10-0576-0114-000	2 Matricula Inmobiliaria	060-223170	
3 Direccion	LOTE OCCIDENTAL CARRETERA A MAMONA		4 Avalúo Catastral Vigente (Base Giavable)	71,152,668,000

B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO

C. CLASIFICACION Y TARIFA ACTUAL

5 Area del Terreno (M2)	340,456	6 Area Cosntruída (M2)	3,825	7 Destino	02	8 Estrato	0	9 Tipo	01	10 Clase	000	11 Tarifa	10.5 x Mil
-------------------------	---------	------------------------	-------	-----------	----	-----------	---	--------	----	----------	-----	-----------	------------

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

12 Propietario(s)	REFINERIA-DE-CARTAGENA-S-A	13 Documento de Identificacion	900112515
-------------------	----------------------------	--------------------------------	-----------

E. INFORMACION DEL ÚLTIMO PAGO

14 F pago	28/02/2011	15 Documento	1110101012988526	16 E Recaudadora	BANCO GNB SUDAMERIS	17 Vlr Pagado	756,428,847
-----------	------------	--------------	------------------	------------------	---------------------	---------------	-------------

VALORES A CARGO

FECHAS LIMITE DE PAGOS

G. VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO		29/02/2012	31/03/2012
23 IMPUESTO A CARGO	FU	0	0
24 (+) OTROS CONCEPTOS	OC	0	0
25 (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	0	0
26 (+) INTERESES DE MORA	IM	0	0
27 (+) SANCIONES	VS	0	0
28 (=) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENI	VN	0	0

H. VIGENCIA ACTUAL

29 IMPUESTO A CARGO	FU	747,103,014	747,103,014
30 (+) SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	106,729,002	106,729,002
31 (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	853,832,016	853,832,016
32 (+) INTERESES DE MORA	IM	0	0
33 (-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	74,710,301	0
34 (=) TOTAL NETO VIGENCIAS ACTUAL	VA	779,121,715	853,832,016

I. VALORES A PAGAR

35 VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENI	VN	0	0
36 VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA	779,121,715	853,832,016
37 SALDO A FAVOR	SF	0	0
38 TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENI	TS	779,121,715	853,832,016
39 VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC	0	0
40 TOTAL A PAGAR	TP	779,121,715	853,832,016

La tasa de interes que aplica para las fechas limites de pago es 0.0819 % diario (29.88% anual)
Valores descontados en el valor a pagar por concepto de intereses y sanciones 0

CONTRIBUYENTE

TOTAL PAGADO TP 779,121,715
FECHA DE PAGO AÑO MES DIA

FACTURA PARA PAGO TOTAL



(415) 77099980128068020001100576011400012320463 (3900) 00000779121715 (96) 20120331

ENTIDAD RECAUDADORA

FACTURA PARA PAGO TOTAL

TOTAL PAGADO TP 779,121,715
FECHA DE PAGO AÑO MES DIA



(415) 77099980128068020001100576011400012320463 (3900) 00000779121715 (96) 20120331

FACTURA No 1210101013204632-85
REFERENCIA CATASTRAL 01-10-0576-0114-000

DIVISION DE IMPUESTOS

FACTURA PARA PAGO TOTAL

TOTAL PAGADO TP 779,121,715
FECHA DE PAGO AÑO MES DIA



(415) 77099980128068020001100576011400012320463 (3900) 00000779121715 (96) 20120331

FACTURA No. 1210101013204632-85
REFERENCIA CATASTRAL 01-10-0576-0114-000

CODIGO GHAGT 04-F001
Version 1.0
Vigencia 13/08/2010

Handwritten signature: Fredy Garcia

A IDENTIFICACION DEL PREDIO

1 Referencia Catastral	01-10-0577-0035-000	2 Matricula Inmobiliaria	060-223173
3 Direccion	LOTE UNO REFINERIA		4 Avaluo Catastral Vigente (Base Gravable)
			397,228,101,000

B INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO

C. CLASIFICACION Y TARIFA ACTUAL

5 Area del Terreno (M2)	*****	6 Area Cosntruida (M2)	21,079	7 Destino	02	8 Estrato	0	9 Tipo	01	10 Clase	000	11 Tarifa	10.5 x Mil
-------------------------	-------	------------------------	--------	-----------	----	-----------	---	--------	----	----------	-----	-----------	------------

D IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

12 Propietario(s)	REFINERIA-DE-CARTAGENA-S-A	13. Documento de Identificacion	900112515
-------------------	----------------------------	---------------------------------	-----------

E. INFORMACION DEL ULTIMO PAGO

14 F pago	28/02/2011	15 Documento	1110101013148666	16 E Recaudadora	BANCO GNB SUDAMERIS	17 Vir Pagado	1,806,188,293
-----------	------------	--------------	------------------	------------------	---------------------	---------------	---------------

VALORES A CARGO

FECHAS LIMITE DE PAGOS

G VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO		29/02/2012	31/03/2012
23 IMPUESTO A CARGO	FU	0	0
24 (+) OTROS CONCEPTOS	OC	0	0
25 (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	0	0
26 (+) INTERESES DE MORA	IM	0	0
27 (+) SANCIONES	VS	0	0
28 (=) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENI	VN	0	0

H. VIGENCIA ACTUAL

29 IMPUESTO A CARGO	FU	4,170,895,061	4,170,895,061
30 (+) SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	595,842,152	595,842,152
31 (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	4,766,737,213	4,766,737,213
32 (+) INTERESES DE MORA	IM	0	0
33 (-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	417,089,506	0
34 (=) TOTAL NETO VIGENCIAS ACTUAL	VA	4,349,647,707	4,766,737,213

I VALORES A PAGAR

35 VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENI	VN	0	0
36 VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA	4,349,647,707	4,766,737,213
37 SALDO A FAVOR	SF	0	0
38 TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENI	TS	4,349,647,707	4,766,737,213
39 VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC	0	0
40. TOTAL A PAGAR	TP	4,349,647,707	4,766,737,213

La tasa de Interes que aplica para las fechas limites de pago es 0,0819 % diario (29.88% anual)
Valores descontados en el valor a pagar por concepto de intereses y sanciones. 0

TOTAL PAGADO

TP 4,349,647,707

FECHA DE PAGO

ANO MES DIA

FACTURA PARA PAGO TOTAL



(415) 77099980128068020001100577003500012320469 (3900) 00004349647707 (96) 20120331

FACTURA PARA PAGO TOTAL

TOTAL PAGADO

TP 4,349,647,707

FECHA DE PAGO

ANO MES DIA



(415) 77099980128068020001100577003500012320469 (3900) 00004349647707 (96) 20120331

FACTURA No.

1210101013204692-57

REFERENCIA CATASTRAL

01-10-0577-0035-000

FACTURA PARA PAGO TOTAL

TOTAL PAGADO

TP 4,349,647,707

FECHA DE PAGO

ANO MES DIA



(415) 77099980128068020001100577003500012320469 (3900) 00004349647707 (96) 20120331

FACTURA No.

1210101013204692-57

REFERENCIA CATASTRAL

01-10-0577-0035-000

CODIGO GHAGT 04-F001
Version 1.0
Vigencia 13/08/2010

Tratamiento de onfido